



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Procedimiento de constitución de servidumbre de
conducción de energía eléctrica en el derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Herberth Geovanny Díaz García

Guatemala, agosto 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Procedimiento de constitución de servidumbre de
conducción de energía eléctrica en el derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Herberth Geovanny Díaz García

Guatemala, agosto 2021

Para los efectos legales y en cumplimiento y a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Herberth Geovanny Díaz García** elaboró la presente tesis titulada: **Procedimiento de constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica en el derecho comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Lic. Rufino Adolfo Lobos García.

Abogado y Notario

Col. 6973

Cel. 57597008

E-mail: liclobos@yahoo.com

Guatemala, 9 de abril de 2021

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

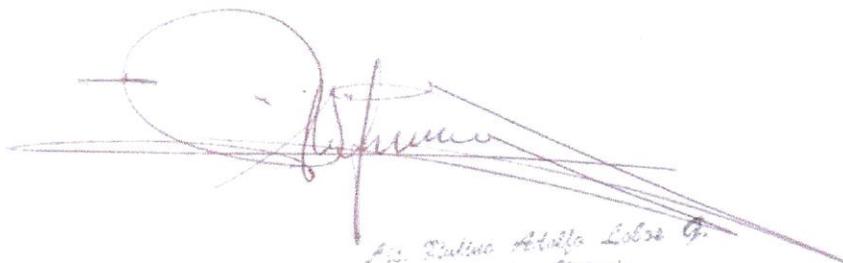
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor de la estudiante **Herberth Geovanny Díaz García** carné **201901346**, ID **000089527**. Al respecto se manifiesta que:

Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Procedimiento de constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica en el derecho comparado**.

- a) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- b) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Lic. Rufino Adolfo Lobos G.
Abogado y Notario

Guatemala, 2 de junio del 2021

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana

Respetables Señores:

Tengo el grato honor de informarle a ustedes que, en cumplimiento de lo dispuesto en el nombramiento correspondiente, procedí a revisar el trabajo de tesis del estudiante **Herberth Geovanny Díaz García**, titulado:

Procedimiento de constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica en el derecho comparado

En varias sesiones se evaluaron diversos aspectos de su investigación, cumpliendo esta con todas las recomendaciones que consideré pertinentes; observando congruencia en la metodología, desarrollo, conclusiones y referencias del tema.

Es de indicar que, la tesis se ajusta a los requerimientos que se deben cumplir conforme a la normativa de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia, constituyendo un estudio que enriquecerá a la misma.

En virtud de lo anterior, por este medio emito dictamen favorable, a efecto se continúe con el trámite de rigor.



M. Sc. Sonia Eugenia Calderón Contreras

En la ciudad de Guatemala, en el municipio de Guatemala, el día treinta del mes de junio del año dos mil veintiuno, siendo las quince horas, yo, Mónica Regina Urbina Escobar, Notaria, número de colegiado dieciséis mil cuatrocientos setenta y uno, me encuentro constituido en decima calle A doce guion treinta zona once del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, soy requerida por Herberth Geovanny Díaz García, de cuarenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil seiscientos cincuenta y uno espacio treinta y dos mil quinientos treinta y uno espacio cero ciento uno (1651 32531 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERA:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por la infrascrita notaria de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "Procedimiento de constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica en el derecho comparado"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos



correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie AQ y número cero setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete (0745887) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro dos millones ochocientos treinta y siete mil novecientos dos 2837902)). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:



LICENCIADA
Única Regina Urbina Escobar
ABOGADA Y NOTARIA



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HERBERTH GEOVANNY DÍAZ GARCÍA**
Título de la tesis: **PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE
SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN
EL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Rufino Adolfo Lobos García, de fecha 9 de abril de 2021.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, M. Sc. Sonia Eugenia Calderón Contreras, de fecha 2 de junio de 2021.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala el día 30 de junio de 2021 por la notaria Mónica Regina Urbina Escobar, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 04 de agosto de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Servidumbre de conducción de energía eléctrica	1
Procedimiento de constitución de la servidumbre legal de utilidad pública de conducción de energía eléctrica en Guatemala, Chile, Colombia y México	26
Análisis del procedimiento de constitución de servidumbres legales de utilidad pública en la legislación guatemalteca frente al derecho comparado de Chile, Colombia y México	56
Conclusiones	64
Referencias	66
Anexos	73

Resumen

A lo largo de los años, las instituciones gubernamentales han tratado de resolver lo relativo a la cobertura y calidad de la electrificación en Guatemala, esto ha conllevado, dificultades de diversa índole, social, económico, regulatorio y de poca o nula inversión de infraestructura en la red eléctrica necesaria, para cubrir a nivel nacional la demanda de este servicio primordial.

Se realizó el análisis del marco jurídico y regulatorio del sector eléctrico, enfocado en el estudio del proceso de constitución de servidumbres de conducción de energía eléctrica, la cual se ha regulado en la Ley General de Electricidad y su reglamento. Se observó la existencia de regulación ambigua y engorrosa, y que a pesar de estar establecido en la legislación, en la mayoría de los casos las empresas adjudicatarias no recurren ante el Ministerio de Energía y Minas a solicitar la constitución de servidumbre, no obstante las condiciones técnicas lo ameriten para que se emita la declaratoria de utilidad pública, debido al retardo procedimiento que puede durar entre seis meses y dos años en la fase administrativos más el tiempo que se lleva la fase judicial, derivado de estos motivos, se investigó en el derecho comparado una forma jurídica para agilizar y viabilizar el procedimiento aludido.

Aunado a lo anterior, se examinó en el derecho comparado los procedimientos que harían más expeditos los trámites, tanto en su marco legal como en el institucional, concluyendo como aporte a la cátedra, la propuesta de reforma al artículo 40 de Ley General de Electricidad vigente, para lo cual se planteó la eliminación la fase de declaratoria administrativa de utilidad pública de las servidumbres dentro del procedimiento de constitución de las mismas, con el fin de agilizar el procedimiento en el caso de constitución, quedando únicamente la fase judicial del procedimiento.

Palabras clave

Servidumbre. Energía Eléctrica. Utilidad Pública Procedimiento. Derecho Comparado.

Introducción

Como punto de partida del presente artículo se observa que siendo el fin supremo del Estado es el bien común de sus habitantes, situación que la desarrolla la Constitución Política de la Republica de Guatemala conjuntamente con los derechos humanos ahí plasmados vemos la importancia la protección y el fomento al desarrollo integral de la persona humana por parte del Estado, asimismo, la importancia de la propiedad privada para el sustento de toda democracia, en ocasiones se ven contrapuestos este derecho individual de la propiedad privada versus el derecho social o colectivo; pruebo de esto en artículo 129 de la carta magna denota de urgencia nacional la electrificación del país pues lo reconoce como un servicio básico, por lo que invita al sector privado para que invierta y desarrollo estos proyectos que el Estado no puede desarrollar, para llevar ese servicio a las comunidades rurales, la industria, las empresas y los hogares, satisfaciendo así los derechos sociales de la población.

De lo expuesto se analizará la institución de la servidumbre y específicamente la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, el procedimiento de constitución de servidumbres legales de utilidad pública de conducción de energía eléctrica en la legislación guatemalteca, frente al derecho comparado de los países latinoamericanos de la

República de Chile, República de Colombia y la República de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de buscar un procedimiento que resulta más favorable para Guatemala.

El artículo está compuesto de tres objetivos que los trataremos de desarrollar en los siguientes títulos el primer título que examinará la figura servidumbre legal de utilidad pública de conducción de energía eléctrica, su regulación en Guatemala y el derecho comparado; el segundo título determinara los diversos procedimientos de constitución de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, estudiando los antecedentes históricos de su marco legal e institucional y el procedimiento de constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica en cada país; por último el tercer título analizará el procedimiento de constitución de servidumbre legales de conducción de energía eléctrica en Guatemala, frente a la legislación de Chile, Colombia y México, realizando las recomendaciones con el objeto de viabilizar a través de propuesta de una reforma de Ley General de Electricidad y su reglamento a través de los mecanismos que determina la ley en materia y la Constitución Política de la República de Guatemala.

Con la propuesta del artículo que se presenta sobre la implementación de servidumbre de conducción de energía eléctrica de utilidad pública, hace más expedito la constitución las servidumbres, por tanto reviste al

procedimiento de normas claras que agilizan las controversias que pueden darse en el trámite, consiguiendo como tal la celeridad en este tipo de servidumbres legales que ayudará al desarrollo en general de los proyectos de energía eléctrica en el país, por lo que el presente artículo presenta a la cátedra opciones viables en Guatemala en conforme al derecho comparado de Chile, Colombia y México.

El presente artículo se justifica en la importancia de estudiar el tema y las actividades que conlleva la electrificación en Guatemala derivado que en la actualidad aproximadamente el 10% de la población no cuenta con acceso a los servicios de energía eléctrica, en este sentido toda legislación debe ir enfocada en normas claras, procedimientos ágiles y respeto a los derechos fundamentales de cada una de las partes que intervengan en el crecimiento de cobertura de la red eléctrica. El método por utilizar en el artículo es el inductivo partiendo de lo particular antecedentes de la servidumbre a lo general propuesta para mejorar procedimiento de constitución de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, asimismo se realizará un análisis comparativo.

Procedimiento de constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica en el derecho comparado

Servidumbre de conducción de energía eléctrica

En Guatemala el procedimiento de constitución de servidumbres de conducción de energía eléctrica por utilidad pública se encuentra regulada en la Ley General de Electricidad, asimismo, en cada uno de los países que se incluyen en el presente artículo tales como Chile, Colombia y México cuentan con sus propia normativa donde se encuentra desarrollados los procedimientos de constitución, pero antes de entrar a conocer el procedimiento es importante el estudio de la figura de servidumbre, con el objeto de diferenciar con la figura de la expropiación administrativa.

Previo a entrar de lleno en el estudio de la servidumbre de conducción de energía es importante conocer la institución de la servidumbre desde sus nacimiento dentro del derecho civil rama del derecho privado, sus definiciones, principios y sus diferentes clases, para luego desarrollar el siguiente título del presente artículo en donde se analiza el procedimiento de constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica en el derecho comparado regulado en las leyes especiales institución propia del derecho administrativo y rama del derecho público.

la palabra servidumbre según el diccionario de la Lengua Española es sinónimo de servicio, subordinación, esclavitud. Su origen se encuentra en el antiguo imperio romano, esto debido a las necesidades agrícolas, comerciales y de dominio territorial de esa época, en este sentido expone Lasarte (2007)

El tipo originario de la propiedad romana, representaba un verdadero poder de señorío absoluto, de tal manera que rechazaba incluso las llamadas servidumbres legales o limitaciones por razón de vecindad al mismo tiempo que tenía un concepto muy amplio de la accesión, en base al cual todo lo que se encontraba en el fundo (tesoro, construcciones, agua etc.) pertenecía al propietario ... sin embargo, este concepto comienza a disminuir en el Derecho clásico, cuando surgen limitaciones a la Propiedad impuesta por la autoridad y hacen su aparición las primeras servidumbres.(p.47)

Con ese punto de partida en el derecho romano surgieron dos tipos de servidumbre, la primera es la servidumbre sobre las personas naturales, constituyendo una manera de esclavitud que en su momento fue aceptada, y que conformaba parte del patrimonio, ejerciendo el dominio legal del hogar y cada uno de los miembros que lo componían, incluyendo a los esclavos, ese poder era ejercido por el *pater familia* que era el padre de familia, primogénito o bien el patriarca; el segundo tipo de servidumbre eran las prediales esta se enfocaba sobre el dominio de los bienes del patrimonio, de esta forma de servidumbre se originan las instituciones de los derechos reales tales como el uso, habitación, usufructo y la servidumbre, quedando la servidumbre sobre las personas naturales en

desuso ya que fue superada por los derechos humanos y la abolición de todo tipo de esclavitud.

En relación a la clase de bienes que se graban la servidumbre se debe diferenciar con la institución del usufructo, ambas instituciones conocidas dentro los derechos reales y limitante de la propiedad, pero existen diferencias puntuales entre el usufructo y servidumbre, en la primera en mención abarcan bienes muebles como inmuebles, siendo el beneficiario una persona, pudiendo ser en relación al tiempo de duración temporal o vitalicia, y en alguna medida como un derecho principal derecho que puede ser cedido, embargado o hipotecado, por lo general su objeto es el mismo que en todos los casos es el uso de la cosa y la disposición de sus frutos.

En tanto que la servidumbre, abarca únicamente bienes inmuebles, se constituye a favor de un fundo, constituye un accesorio del mismo, un complemento perpetuo, es decir este existirá a perpetuidad a no ser que se extinga según las causales legales, derecho real que no podrá cederse, embargarse ni hipotecarse, el objeto de la servidumbre varía según su naturaleza, la voluntad de las partes, pudiéndose crear una amplia variedad de servidumbres, entre ellas, la servidumbre de paso, servidumbre de abrevadero y saca de agua, servidumbre de estribo, servidumbre de luz o

de vista, servidumbre legal de desagüe y la servidumbre de conducción de energía eléctrica que se entrará analizara en el presente artículo.

Definición doctrinaria de servidumbre

La servidumbre como la institución de los derechos reales dentro del derecho civil ha sido estudiada por diversos tratadistas, entre ellos Albadejo, Osorio, Cabanellas, Espín Cánovas, los cuales lo definen de la siguiente manera, según Albaldejo (1977) la servidumbre consiste en el “poder real que una persona tiene sobre un predio ajeno para servirse de él parcialmente en algún aspecto” (p. 94) destacamos de esta definición el poder real de la servidumbre; en tanto comparte Osorio (1981) sobre la servidumbre “Derecho real, perpetuo o temporario sobre un inmueble ajeno, en virtud del cual se puede usar de él, o ejercer ciertos derechos de disposición, o bien impedir que el propietario ejerza algunos de sus derechos de propiedad” (p.704), en esta definición se destaca el tiempo de vida de las servidumbres siendo de forma temporal o perpetuo, aunque en la realidad la perpetuidad esta acuñada con el tiempo de utilidad de la servidumbre según el objeto y existiendo un mecanismo legal de extinción de la servidumbre.

Para Espín Cánovas (1983) la servidumbre consiste en “un derecho real perteneciente al dueño de un fundo sobre otro fundo ajeno, por el que puede exigir del dueño de este, que sufra la utilización de su fundo de algún modo, o se abstenga de ejercer ciertas facultades”(pág. 70), en esta definición fundo se refiere a predio y tal como lo establecen en la mayoría de Códigos Civiles sobre la existencia de un predio dominante y un predio sirviente.

De dichas definiciones se desprenden, ciertos elementos de la servidumbre, como su temporalidad, las limitaciones del nudo propietario en favor de otro inmueble ajeno y las obligaciones que recaen tanto para el predio sirviente, como el predio que goza a su favor la servidumbre.

Definición legal de servidumbre

En Guatemala la figura de la servidumbre se encuentra reglada en el Código Civil en libro II de los bienes de la propiedad y demás derechos reales, la definición legal de servidumbre en Guatemala se encuentra en el artículo 752 del Código Civil, en el que se determina que: “es el gravamen impuesto sobre un predio para uso de otro predio de distinto dueño o para utilidad pública o comunal. Sin embargo, el propietario de dos fincas puede gravar una de ellas con servidumbre en beneficio de la otra” (p. 153). En Guatemala consiste en un gravamen que recae sobre un inmueble, es decir perteneciente a los derechos reales.

En la Republica de Chile el Código Civil de la República de Chile, también reconocido como el Código Civil de Bello esto debido al creador el jurista venezolano nacionalizado chileno Andrés Bello y que comienza a regir a partir del año de 1857, hasta la presente fecha y que a lo largo del tiempo ha presentando varias modificaciones, en este cuerpo legal establece lo referente a la servidumbre en su artículo 820 en donde la define como “Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño” (p.119), asimismo desarrolla el carácter de la indivisibilidad del derecho de servidumbre al momento de la división o unificación tanto el predio sirviente como el predio dominante subsistiendo la servidumbre en los fundos.

En Colombia el Código Civil de la República de Colombia Ley 57 es importante señalar que fue redactado por el mismo autor y jurista del código civil chileno Andrés Bello, este entra en vigencia en el año 1887, con respecto a la institución de la la servidumbre precisa en su artículo 879 que la: “Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño” (p.243), se observa que mantiene las misma particularidades que la legislación guatemalteca y chilena, por estar contenida dentro de los derechos reales, siendo un gravamen que afecta a un predio que lo ostenta.

En los Estados Unidos Mexicanos la servidumbre esta regulada en el Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos, donde la señala como: “un gravamen real impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a un distinto dueño. El inmueble a cuyo favor está constituida la servidumbre, se llama predio dominante; el que la sufre, predio sirviente.”(p.109), en el mismo cuerpo legal explica que las servidumbres consiste en no hacer o tolerar, pero esto debe estar previsto en la Ley o en el acto en se constituye la servidumbre, tambien precisa sobre la indivisibilidad de la servidumbre y su subsistencia apezar de su fraccionamiento o unificación de los predios.

Principios inherentes a la servidumbre

Luego de tratar las definiciones de servidumbre encontramos es importante los principios doctrinarios inherentes al derecho real de las servidumbres o tambien llamadas las características o caracteres propias d ela servidumbre y que en su mayoria recogen las legislaciones civiles de america latina que son las siguientes:

Predialidad: Señala Arnua sobre la predialidad (2020): “Las servidumbres son un derecho real, lo que supone que recae sobre fincas o predios, es decir sobre inmuebles.”(p.222) principio que lo encontramos en el Código

Civil en el artículo 752 indica que la servidumbre es un gravamen sobre un predio, sin la existencia de los mismo no tendría sentido.

Inseparabilidad: Este principio lo recaba el artículo 755 del Código Civil refiere que (1964): “ Las servidumbres son inseparables del inmueble a que activa o pasivamente pertenence. Si los inmuebles mudan de dueño, la servidumbre continúa, ya activa, ya pasivamente, en el predio en que estaba constituida, hasta que legalmente se extinga” es decir el inmueble puede cambiar de propietario, no obstante este gravamen se aferra al predio sirviente o dominante, sin permutar, transferirse a la persona que ejerce la nuda propiedad o deja de tenerla.

Indivisibilidad: El princio de indivisibilidad lo presenta Arnu (2020) como

Una consecuencia de la inherencia es que las servidumbres son indivisibles , lo que es igual, no pueden adquirirse ni perderse parcialmente (Castán) De ahí el axioma romano de que una servidumbre no puede gravarse con otra (*servitus dividi non possunt*). (p.223).

Las servidumbres son indivisibles, aun cuando el predio sirviente o el predio dominante sean fragmentados a través de enajenaciones parciales, la servidumbre persiste como si la enajenación no se hubiere efectuado. Si se divide el predio sirviente, cada una de sus porciones tiene que tolerarla en la parte que le corresponde. Tal como lo establece el artículo 756 Código Civil.

Perpetuidad: Al referirse a este principio de perpetuidad, significa que como regla general las servidumbres son perpetuas, pero pueden extinguirse servidumbres por las casuales que identifica el artículo 817 del Código Civil(1964):

1°.Por el no uso.Cuando la servidumbre fuere continua y aparente, por el no uso de tres años, contados desde el día en que dejó de existir el signo aparente de la servidumbre. Cuando fuere discontinua o no aparente, por el no uso de cinco años, contados desde el día en que dejó de usarse por haber ejecutado el dueño del fundo sirviente acto contrario a la servidumbre, o por haber prohibido que se usare de ella. Si no hubo acto contrario o prohibición, aunque no se haya usado de la servidumbre, o si hubo tales actos, pero continúa el uso, no corre el tiempo de la prescripción; 2°.Cuando los predios llegaren sin culpa de l dueño del sirviente a tal estado que no pueda usarse la servidumbre.Si en lo sucesivo los predios vuelven a su estado anterior de manera que pueda usarse de ella, se restablecerá, a no ser que hayan transcurrido tres años, o que desde el día que pudo volverse a usar, haya pasado el tiempo suficiente para la prescripción; 3o.Por la remisión gratuita u onerosa, hecha por el dueño del predio dominante; y 4°.Cuando constituida en virtud de un derecho revocable, se vence el plazo, se cumple la condición o sobreviene la circunstancia que debe poner término a aquél. (p.166)

Accesoriedad: Este principio lo encontramos reflejado en el artículo 759 de Código Civil y lo explica Planiol (1972) indicando que:

La servidumbre es un derecho accesorio, de manera que se encuentra ligado al predio dominante es de esta forma que no pueden ser cedidos ni embargados e hipotecados separadamente, o desprendidos del predio dominante para ser transportados a otros, ya que estos únicamente se transmiten necesariamente con la propiedad del predio dominante, de manera que son de persona a persona (p. 112)

En otras palabras la transferencia del derecho reales de dominio tambien de forma accesorio transmite la titularidad del derecho de servidumbre impuesto sobre este.

Clasificación de las servidumbres

Existen diversos factores o criterios comunes para clasificar las servidumbres, los cuales han sido estudiados por diversos tratadistas, siendo uno de ellos Rojina (2008), quien indica que estas pueden dividirse en diversos grupos, siendo estos: “Positivas y negativas; Rústicas y urbanas; Continuas y discontinuas; Aparentes y no aparentes; Legales y voluntarias, y Servidumbres sobre predios de dominio público y sobre predios de particulares”. (p.142)

En el artículo 754 del Código Civil se establece la clasificación de la servidumbre, siendo esta:

- a) Continuas o discontinuas, agrupación que atiende a su ejercicio.
- b) Aparentes o no aparentes esta agrupación responden a las señales de su existencia.

Denotando de esa manera que tanto la doctrina como la legislación agrupan los criterios de clasificación de forma similar.

Otra clasificación que se encuentra en Código Civil guatemalteco, la encontramos en su artículo 758 siendo:

- c) Legales por utilidad pública o privada y voluntarias, agrupación que atiende a su origen.

Las servidumbres voluntarias son aquellas cuyo objeto es interés entre particulares, cuya afectación solo compete a un acuerdo de voluntades, de la cuales en cualquier momento los particulares de mutuo acuerdo les es posible si así lo pactaron en el título constitutivo darlas por terminadas o extinguidas las servidumbres, siempre y cuando tengan la capacidad para disponer de los bienes de su propiedad; y por otro lado las servidumbres legales que por su naturaleza tienen una afección colectiva o pública por eso se desprende el fin de utilidad pública, en este sentido las servidumbre legal se deriva de la situación natural de los predios o la obligación impuesta por la ley;. a esta última agrupación de servidumbre voluntarias y legales se examinará su definición legal los países que refiere como derecho comparado el presente artículo.

Servidumbres voluntarias

En el Código Civil guatemalteco establece en su artículo 799 las servidumbres voluntarias para que se produzcan o nazcan a la vida jurídica debe existir un común acuerdo de las voluntades de las partes debiendo ser plasmada en el título que prueba la existencia de la servidumbre, siempre que se tenga la posesión en los inmuebles que se encuentran inscritos en los registros públicos respectivos, es necesario la inscripción de la servidumbre constituida para dar certeza y publicidad a la misma, a pesar de esto en los casos de la posesión como no se

encuentren los títulos inscritos en los registros es indispensable y una obligación del Notario de razonar el justo título de la posesión la identificación de la servidumbre que fuese constituida.

El Código Civil de la República de Chile indica en el artículo 880 que los propietarios de los predios que tengan la libre disposición pueden sujetar los mismos a cualquier servidumbre y deben ser acordadas entre las partes y suscribir el título correspondiente, no obstante, deja abierta la posibilidad de adquirirla por sentencia de juez en los casos previstos por sus leyes.

El Código Civil de la Republica de Colombia destaca en su artículo 937 que cada propietario podrá sujetar en su predio las servidumbres él quiera, así como adquirir sobre los predios vecino, con la voluntad de los dueños, con tal que no se dañe el orden público, ni se contravenga a las leyes, en este sentido prima la voluntad de los propietarios en suscribir las servidumbres de la forma.

En el artículo 1109 del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos establece sobre este tipo de servidumbres que todo propietario que tienen derecho de enajenar una finca o heredad pueden establecer en ella las servidumbres que se crean conveniente y del modo y forma que le

sea conveniente, con la condición de que no contravengan las leyes o afecten los derechos de terceros.

Servidumbres legales

En Guatemala, no encontramos una definición legal como tal de servidumbre legales de utilidad pública o comunal, pero de la lectura y comprensión del artículo 23 de la Ley General de Electricidad (1996), se puede determinar que incluyen las mismas

los tipos de servidumbres legales de utilidad pública. Las servidumbres legales de utilidad pública comprenden las de paso, que incluye la construcción de senderos, trochas y caminos; las de agua, acueducto y todas aquellas que señala la legislación ordinaria y que sean necesarias sobre la base de los estudios técnicos correspondientes, incluyendo el derecho de inspección y mantenimiento permanente (p.9)

Es importante mencionar que según señalan varios tratadistas como Gordillo y Rojina, entre otros, al constituirse la servidumbres, debe de indemnizarse a los propietarios o poseedor de los predios afectados por ellas por los daños y perjuicios originados ocasionados en el inmueble gravado por la servidumbre, según lo indica en el artículo 787 del Código Civil (1963) “Se deberá siempre una indemnización equivalente al valor del terreno necesario y al perjuicio que ocasione ese gravamen” (p. 138), constituyendo un elemento formal de la servidumbre.

En tanto que, en la República de Chile, la servidumbre legal se observa en el artículo 831 del Código Civil de la República de Chile (2009) que establece que: “Las servidumbres o son naturales, que provienen de la natural situación de los lugares, o legales, que son impuestas por la ley, o voluntarias que son constituidas por un hecho del hombre.” (p.120)

Con relación a la servidumbre legal el Código Civil de la Republica de Colombia (1877), en su artículo 897, establece que las clases de servidumbres legales que regula:

Relativas al uso público, o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales, relativas al uso público, son: El uso de las riberas en cuanto sea necesario para la navegación o flote. Y las demás determinadas por las leyes respectivas. (p.87)

En el mismo sentido sobre la servidumbre legal el Código Civil Federal de México (1928), en el artículo 1,068 indica que: “es la establecida por la ley, teniendo en cuenta la situación de los predios y en vista de la utilidad pública y privada conjuntamente” (p.110).De lo establecido en esas legislaciones del derecho comparado, podemos advertir que las servidumbres legales mantienen una misma peculiaridad consistente en son los códigos civiles que las definen y desarrollan los preceptos generales de los tipos de servidumbres legales, pero no todas las clases de este tipo de servidumbre se desarrollan en los códigos civiles si no que en leyes especiales, como ejemplo en Guatemala además de la servidumbre de conducción energía eléctrica que la regula la Ley General de

Electricidad, encontramos la servidumbre de paso de vehículos aéreos que la encontramos en la Ley de Aviación Civil.

Servidumbres administrativas

El entrar a conocer las servidumbres administrativas, es un punto de inflexión en el presente análisis, debido a que dejamos los rezagos de la institución de la servidumbre del derecho privado como sus antecedentes, características, principios, para adentrarnos al derecho administrativo rama del derecho público, así mismo por la configuración de esta institución de la servidumbre de conducción de energía eléctrica en el derecho comparado que se analiza también se sitúa dentro del derecho administrativo.

La servidumbre administrativa se destina al uso público o social, no a un inmueble diferenciado, y si bien aparenta ser establecida a favor del Estado, lo que en realidad está a favor de la sociedad como tal, por ello puede ponerse en duda su propia naturaleza de derecho real, pues como lo señala Gordillo (2015) “debiera considerársela personal, a diferencia de las civiles. Se advierte por ejemplo en la servidumbre de acueducto, que ella no sirve al conjunto de inmuebles que constituyen el pueblo, sino a los habitantes del mismo” (p.375); el derecho de servidumbre administrativa que recae sobre el bien inmueble es de dominio público en

contraposición de la servidumbre civil, en cuyo fundo sirviente es siempre de propiedad privada.

Asimismo, menciona Gordillo (2015) que, por su propia naturaleza, la servidumbre administrativa puede establecerse “sobre bienes del dominio público como del dominio privado...”, (p.376) pero si esta recae en bien público, debe establecerse que su uso será diferente al uso para el cual se implementó dicho bien, entendiéndose como la constitución por parte del Estado de un derecho real sobre un bien público o privado a favor de una comunidad.

Doctrinariamente, como indica Gordillo (2015) este tipo de servidumbres pueden ser constituidas “directamente por ley, o autorizadas por la ley, pero establecidas por la administración en un acto administrativo concreto: también pueden ser constituidas por acuerdo de voluntad con la propietaria particular, por accesión y por usucapión.” (p.375), siendo constituidas entonces con los mismos lineamientos que las servidumbres civiles. Gordillo (2015) encuadra dentro de las servidumbres administrativas: la servidumbre de sirga, la servidumbre de acueducto, servidumbre ferroviaria, servidumbre arqueológica, servidumbre de bienes históricos, servidumbre de fronteras y servidumbre aeronáutica (p.377). Entendiéndose la primera de ellas, servidumbre de sirga, como

aquella que esa sobre los caminos de predios que bordean ríos o rutas fluviales y que permiten el tránsito de embarcaciones.

A su vez, la servidumbre de acueducto tiene como finalidad cubrir la necesidad de acceder al agua como bien básico para la subsistencia humana y para la siembra y cultivo.

La servidumbre ferroviaria y la aeronáutica se realizan con el fin de proveer a la población de una forma de transporte más rápida y eficaz, en Guatemala quedó en desuso la vía férrea por el deterioro y abandono de la infraestructura. En cuanto la servidumbre aérea tiene como fin el despejar áreas de construcción sobre lugares cercanos al aeropuerto con la prohibición de construir a cierta altura con el objeto de prevenir un accidente aéreo.

Tanto la servidumbre arqueológica como la de bienes históricos, tienen como objeto preservar la memoria histórica y la cultura de un país. La servidumbre de fronteras se ocasiona porque un fundo queda posicionado entre 2 países limítrofes, por lo cual para resguardar la seguridad nacional y facilitar el tránsito personal y comercial y evitar puntos ciegos de ingreso al país, se promueve la instauración de ese tipo de servidumbres.

Servidumbre legal de conducción de energía eléctrica

El concepto de servidumbre de conducción de energía eléctrica abarca en primer lugar el termino servidumbre, definido anteriormente un derecho real de disfrute y goce, limitativo del dominio del predio sirviente a favor de un predio dominante; luego es conducción que se refiere a el camino o medio material en esta concepto es toda infraestructura capaz de almacenar, convertir, transformar, energía como la manifestación física de todo cuerpo en producir un trabajo y eléctrica como sinónimo de electricidad que es una forma de producir energía renovable mediante el movimiento de cargas eléctrica producida en el interior de un material conductor eléctrico ejemplo de ello tenemos el cobre, la plata, el hierro, el aluminio y otras aleaciones, materiales que ofrecen poca resistencia al movimiento de la carga eléctrica en el interior de su estructura atómica.

De lo anterior se puede definir a la servidumbre de conducción de energía eléctrica como aquella servidumbre de tipo legal, derivada de la necesidad de utilidad pública que conlleva su constitución, sobre bienes inmuebles en donde existe un predio sirviente y un predio dominante que grava y limita el pleno goce y disfrute de los derechos reales del predio sirviente, que ejercen sobre propiedad el titular del mismo, y que tiene como objeto la colocación e instalación de la infraestructura adecuada con el único fin de conducir y transportar la energía eléctrica a su destino.

Es importante indicar que el servicio de energía eléctrica es uno de los bienes y servicios más importante en la actualidad ya que la mayoría de las actividades humanas conlleva de este servicio, que puede abarcar desde algo tan sencillo el alumbrar un foco, hasta equipos más complejos como un carro eléctrico, o el funcionamiento de equipo automatizado en la producción y transformación de alimentos, diversos fines que hacen la subsistencia del hombre moderno.

A partir de su descubrimiento, implementación y evolución hasta la actualidad, la energía eléctrica ha incidido en el desarrollo económico, político, cultural y social de cada uno de los países, siendo necesario la creación de legislación interna e internacional en esta materia, así como en los Estados en la creación de instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de políticas públicas de electrificación internas como regionales, igualmente verificar el estricto cumplimiento de las normas, acuerdos y procedimientos de todos los partícipes y agentes del subsector eléctrico de cada uno de los países, acoplándose a las necesidades y características de cada país, por ejemplo en día están tratando de cambiar la matriz energética de energía por fuentes renovables y menos contaminantes para contribuir al no deterioro del medio ambiente, por los tratados internacionales suscritos por cada país.

Otro tema por considerar es que las actividades del sector eléctrico como es la generación, transporte, comercialización, mantenimiento distribución de energía eléctrica, son consideradas servicios públicos esenciales, no pudiéndose detener su continuidad por huelgas o paros como lo establece el artículo 116 de la Constitución Política de la República de Guatemala o por un estado de excepción según la Ley de Orden Pública.

Al considerarse un servicio público esencial la energía eléctrica el Estado de Guatemala debe velar y garantizar su adecuado abastecimiento aunado con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 129 el cual establece (1986): “Se declara de urgencia nacional, la electrificación, con base en planes formulados por el Estado y municipalidades, en la cual podrá participar la iniciativa privada”(p.123), es necesario subrayar en cuanto a la participación de la iniciativa privada aportando el capital y los recursos para la construcción de infraestructura económica, esto sucede que el Estado de Guatemala invierte muy poco en esta materia por lo que deja en manos del sector privado por medio de concesiones para desarrollar proyectos de electrificación.

A partir del año 1894 inicia Guatemala el primer proyecto de electrificación importante, en tanto que respecto a la servidumbres legal de conducción de energía eléctrica en el año de 1964 es abordada, con la entrada en vigencia el Código Civil, Decreto 106 esta figura legal de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, específicamente en el artículo 797 el cual establece (1963) “La servidumbre de la conducción de energía eléctrica para las poblaciones y paso de vehículos aéreos, se regirán por las leyes especiales”. Al referirse a leyes especiales se refería en ese entonces al Decreto Ley 419 del jefe de gobierno de la República de Guatemala, el general Alfredo Enrique Peralta Azurdia que contenía la Ley de Servidumbre Para Obras e Instalaciones Eléctricas, que entró en vigor en el año, 1966, normativa que fue derogado de forma expresa por del Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley General de Electricidad. Esta normativa desarrollaba así mismo el procedimiento de constitución de servidumbres de conducción de energía eléctrica.

Definición de servidumbre de conducción de energía eléctrica de utilidad pública en Guatemala, Chile, Colombia y México

En Guatemala para encontrar una definición legal de servidumbre de conducción de energía eléctrica, primero debemos analizar el Código Civil que señala en el artículo 797 en su epígrafe “conducción de energía

elétrica” dirigiendo a una ley especial específicamente en el artículo 6 que es el apartado de definiciones de Ley de General de Electricidad que expresa: “ Se tendrán como servidumbres legales de utilidad pública todas aquellas que sea necesario constituir teniendo como fin la construcción de obras e instalaciones para la generación, transporte y distribución de energía eléctrica” (p.5)

Por consiguiente se la servidumbre de conducción de energía eléctrica deviene de las servidumbres legales de utilidad pública que refiere la ley General de Electricidad, el elemento principal que las amalgama es la utilidad pública, razón por lo cual encontramos en la Ley de expropiación: que en su artículo 1 (1948) señala: “Se entiende por “utilidad o necesidad públicas o interés social”, para los efectos de esta ley, todo lo que tienda a satisfacer una necesidad colectiva, bien sea de orden material o espiritual”(p. 1)., recogiendo el espíritu de esta norma evidencia que el interés colectivo sobre un interés individual, por esa situación como estudiara más adelante en el procedimiento de constitución de servidumbre tiene como objetivo que al no llegar a un acuerdo en entre las partes el Ministerio de Energía y Minas declarara la utilidad pública.

Siendo la utilidad pública sinónima de interés público el tratadista Escola lo define (1987):

el resultado de un conjunto de intereses compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos. (p.249)

De esta definición es importante destacar que la utilidad pública de las servidumbres es declarada únicamente en los casos que el conglomerado social que es el Estado a través de las dependencias administrativas así lo considere utilizando para ello su poder coercitivo obliga a los sus habitantes la debida observancia y acatamiento a so pena de someterse el imperio de la ley, ante los órganos jurisdiccionales competentes, con el objeto de que prevalezca el bien común y la paz social con unos de los fines del Estado que plasma en la Constitución Política de la República de Guatemala en su preámbulo y en el artículo 1 el cual proclama como fines del Estado (1986): “...su fin supremo es la realización del bien común.”(p.2)

La naturaleza jurídica en la legislación guatemalteca de las servidumbre de conducción de energía eléctrica, comparte una naturaleza ecléctica ya que comparte tanto principios del derecho privado como el público, esto debido que inicialmente esta figura legal de la servidumbre tiene su asidero legal que pertenece a una institución del derecho civil rama privada desplazándose al derecho administrativo y rama del derecho

público dentro de la Ley General de Electricidad regulada por principios que rigen del derecho administrativo de naturaleza pública.

El Código Civil de la República de Chile como punto de inicio establece lo relativo a la servidumbre legal en su artículo 839 que establece:

Las servidumbres legales son relativas al uso público, o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales relativas al uso público son: El uso de las riberas en cuanto necesario para la navegación o flote, que se registrará por el Código de Aguas; y las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivas (p.121)

En cuanto a la regulación de la servidumbre de conducción de energía eléctrica en la legislación chilena se encuentra en la Ley General de Servicios Eléctricos que es decreto con Fuerza de Ley emanado por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. del Gobierno de Chile no desarrolla una definición como tal, no obstante, en materia de servicios eléctricos existen dos clases de servidumbres y que abarca cada una de ellas siendo las que desarrolla los artículos: la primera las que se establecen en favor de un concesionario, es decir al responsable de construir, establecimiento o infraestructura y la explotación de las instalaciones eléctricas de su propiedad y la segunda las que debe negociar el concesionario con un tercero para la colocación de postes o torres, para establecer líneas eléctricas llamadas servidumbres de postación y las servidumbres para el paso de energía eléctrica, tales como líneas aéreas o

subterráneas, subestaciones y obras anexas, las cuales llama servidumbres de paso o transmisión.

De lo anterior expuesto, la naturaleza jurídica en la legislación chilena de estas servidumbres de conducción de energía eléctrica es un desarrollo plenamente perteneciente al derecho administrativo, por ende, al derecho público, al igual que la legislación guatemalteca.

La servidumbre de conducción de energía eléctrica en la Republica de Colombia se encuentra y regula en el artículo 25 de la Ley 56 (1981), en donde se establece que la servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida a su vez por el artículo 18 de la Ley 126 el cual indica:

Supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.(p.9)

De lo anterior se puede identificar la propia naturaleza jurídica de este tipo de servidumbre en la legislación colombiana que comparte un carácter público, ya que es a través de un proceso judicial el modo para constituir la servidumbre en los casos que establece la ley, de no llegar un acuerdo

entre las partes o existe inconformidad con la estimación de la indemnización por parte propietario o tenedor del inmueble.

En los Estados Unidos Mexicanos que rige la materia del servicio público de energía eléctrica se encuentra regulado en la Ley de Servicios Públicos en su artículo 23 que indica: que la servidumbre se ajustará a las disposiciones del Código Civil de Orden Federal en este sentido la naturaleza de la servidumbre de conducción de energía eléctrica como la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos (1975) en su artículo 2 refiere: “Todos los actos relacionados con el servicio público de energía eléctrica son de orden público” (p.1) en este sentido integra se integra la actividad de constitución de servidumbre dándole cabida en el Derecho Público.

Procedimiento de constitución de la servidumbre legal de utilidad pública de conducción de energía eléctrica en Guatemala, Chile, Colombia y México

Para abordar el procedimiento de constitución de la servidumbre legal de utilidad pública de conducción de energía eléctrica es importante conocer la historia de sus instituciones, así como los principales eventos que desarrollaron el marco institucional para proseguir con el marco legal en

los países que se analizan en el derecho comprado en donde se fundamentas los procedimientos que se analizan.

Entre los antecedentes del el marco institucional en Guatemala encontramos que el año de 1940, por decreto gubernativo, se crea el Departamento de Electrificación Nacional, dependencia de Comunicaciones y Obras Públicas, el cual después de su transformación en el año de 1959, el Congreso de la República, por medio del Decreto 1287 de fecha 27 de mayo de 1959 lo convierte en el Instituto Nacional de Electrificación aprobando su Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación, el cual establece su artículo 1 que El Instituto Nacional de Electrificación –INDE- es una entidad estatal, autónoma y descentralizada, la cual goza de autonomía funcional, patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia, .A partir de su creación hasta la actualidad el INDE es la principal institución con activos de generación y transmisión en Guatemala.

En 1983, el INDE construye la hidroeléctrica –Chixoy– que vino a resolver el tema de escasez de energía eléctrica y fue considerada, en su momento, como la más grande de Centroamérica con una capacidad de 300 megavatios. Hoy constituye la principal fuente de generación de energía eléctrica para brindar el Aporte Social INDE a la Tarifa Social.

En el año 1983, el Organismo Ejecutivo crea el Ministerio de Energía y Minas, a través de la ley de creación Decreto Ley No. 106-83; la cual fue derogada posteriormente por Decreto No. 114-97, del Congreso de la República creando la Ley del Organismo Ejecutivo, señalando esta norma las principales funciones de este Ministerio específicamente en su artículo 34 que expresa que a este Ministerio le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación de los recursos mineros, adicionalmente, tiene como objeto crear condiciones en el país para estimular el clima de inversión en materia energética del país, que permita el manejo y control de la gestión, y un adecuado uso de los recursos renovables y no renovables que proveen bienes y servicios energéticos para beneficio de la población Guatemalteca.

En la última década del siglo pasado, Guatemala atravesó una crisis en el sector eléctrico, provocando interrupciones al servicio de energía eléctrica originado por diversos factores. Entre ellos que en la década de los años 70 se empieza a construir varios proyectos hidroeléctricos de gran magnitud , pero por temas económicos no se concluyeron en su totalidad, lo que trajo como consecuencia que se buscaran otras fuentes de generación eléctrica por medio de combustibles fósiles o vegetales, por lo cual se creó en el país de Guatemala una dependencia en este tipo de a

generación de energía eléctrica no renovable, quedando golpeado el precio de producción por los precios internacionales del petróleo que en ese época venían al alza por las especulaciones del mercado y la guerra en el medio oriente Irak, esta situación trajo como consecuencia que por pagar los precios altos del petróleo y subsidiar la tarifa eléctrica el INDE dejó de invertir en nuevos proyectos hidroeléctricos o concluir los que se comenzaron desperdiciando el potencial de Guatemala en la explotación del recurso hídricos en los ríos y mares.

Otro aspecto negativo en ese momento es que el Instituto Nacional de Electrificación que era el generador y transportista de los servicios eléctricos y por otra parte Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y otras empresas distribuidoras del servicio eléctrico no cumplían con el pago al INDE por el costo de la generación y transporte que les suministrada a las distribuidoras, esto debido por que pertenecía a un modelo nacionalista en donde el Estado era el propietario o mayor accionista, del sector eléctrico en el país lo que no generaba una sana administración de cada negocio y por consiguiente nace una gran deuda, que esta fue una de las mayores justificaciones, por lo que el Estado vende al sector privado sus acciones mayoritarias en la Empresa Eléctrica de Guatemala, para cumplir las obligaciones que adeudaba con el INDE, esta situación no permitió dar el correcto y adecuado mantenimiento de la infraestructura eléctrica, así como la poca búsqueda en otros mecanismos

de generación de energía eléctrica y mucho menos en la expansión a nivel nacional de la red de transmisión y la distribución, perjudicando a la población y al sector industrial y empresarial.

A partir del año 1997 tras la vigencia de la ley General de Electricidad cambia la política de Estado cambiando de un modelo centralizado o nacionalista a un modelo liberal donde en donde el Estado otorga concesiones de los servicios y más participación del sector privado, asimismo se separan los negocios y actividades propias del sector como la comercialización, transporte, distribución y generación.

Se inicia la elaboración y puesta en vigencia de los reglamentos necesarios para hacer operativa la ley. General de Electricidad creando ese marco regulatorio capaz de cumplir con los principales cambios se este modelo nuevo del sector eléctrico, además se crean por mandato de la ley dependencias estatales como Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el Administrador del Mercado Mayorista como ese lugar donde se gestaban las ventas y negocios de los productos de los principales negocios del sub sector eléctrico según la demanda energética del país; a partir de mayo 1998, se inicia la aplicación de tarifas de energía eléctrica con estructura técnica, para los usuarios regulados de las empresas distribuidoras.

El marco legal de la reforma del subsector eléctrico de Guatemala

Dentro del marco legal de Guatemala encontramos varias leyes, reglamentos, normas de coordinación técnica, acuerdos ministeriales, pero dentro de las principales encontramos:

La Constitución Política de la República de Guatemala

Como norma suprema de la legislación nacional, en el artículo 129 de la Constitución Política de la República de Guatemala encontramos lo concerniente a la electrificación dándole la importancia de urgencia nacional con el objeto de reducir el déficit del acceso a este servicio que según datos del Ministerio de Energía y Minas aproximadamente el 10% de la población en Guatemala no cuenta con este servicio, por tanto es fundamental que el Estado formule programas, políticas y planes que encabezados por el Ministerio de Energía y Minas y otras entidades estatales y la participación del sector privado logre coadyuvar con este déficit y mejorar la calidad del servicio; adicionalmente, en el artículo 130 del mismo cuerpo constitucional, hace un llamado a la prohibición de monopolios, en este sentido con la Ley General de Electricidad lo que se hace en la diversificar separando las actividades de la generación, transmisión, distribución y comercialización, promoviendo de esta manera la participación de varios agentes en el sector eléctrico.

Ley General de Electricidad de Electricidad

Fue en el año de 1996, cuando se produjeron varios cambios en sustanciales, al entrar en vigor el Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la ya referida Ley General Electricidad, siendo el primer cambio importante, la separación de funciones en la actividad eléctrica, esto traducido en desvinculaciones y prohibición de ejercer de forma conjunta varias actividades como la generación, transporte y distribución en una sola empresa, así como aspectos de regulación, supervisión y coordinación comercial de las actividades del subsector eléctrico.

Entre los principales principios que persigue la ley y que vienen a dar un cambio total a todos los sectores involucrados en la actividad de materia eléctrica en el país de Guatemala siendo:

- i. Libertad de generación de electricidad cuando la potencia no exceda de 5 megavatios (Mw), para los otros casos debe contar con la autorización estatal y llenar los requerimientos técnicos y legales.
- ii. En cuanto al transporte y distribución de energía eléctrica cuando sea necesario utilizar bienes de dominio público debe contar con autorización estatal.
- iii. Libertad de transportar la electricidad cuando para ello no implica utilizar bienes de dominio público.
- iv. Liberación de precios para la prestación de servicio de electricidad, con la excepción de los servicios de transporte y distribución, sujetos a autorización. Las transferencias de energía entre generadores, comercializadores, importadores y exportadores que resulten de la operación del Mercado Mayorista, estarán sujetas a regulación de la ley.

Reglamento de la Ley General de Electricidad

Creado mediante el Acuerdo Gubernativo Número 256-97 que su objeto es la adecuada aplicación de la Ley General de Electricidad, deben desarrollarse sus normas en forma reglamentarias como lo establece en su artículo 2 de referido reglamento en cuanto las actividades reglamentarias de la generación, transporte, distribución y comercialización, que incluye la importación y exportación, de electricidad que desarrollan tanto las personas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal, independientemente de su grado de autonomía y régimen de constitución.

Órganos administrativos

Para el nuevo funcionamiento del modelo liberal, tras la creación de la Ley General de Electricidad fue necesario reorganizar ciertas funciones del Ministerio de Energía y Minas y la creación de nuevas entidades para lograr implementar este nuevo modelo donde deja de ser el Estado como único impulsador y desarrollo de todas las actividades que agrupa el subsector eléctrico, dentro de las cuales veremos:

Ministerio de Energía y Minas

La ley General de Electricidad trajo cambios en el relacionamiento con los generadores, transportistas, comercializadores, distribuidores y los usuarios, que se traduce en el fortalecimiento y cambio de actividades del Ministerio de Energía y Minas como el órgano del Estado que tiene entre tantas funciones formular y coordinar políticas y programas indicativos relativos al subsector aplicando la Ley General de Electricidad y atendiendo el régimen jurídico aplicable aplicables a las actividades del subsector eléctrico.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Señala el artículo 4 de la Ley General de Electricidad que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se crea como un órgano técnico del Ministerio de e Energía y Minas, un ente regulador del cumplimiento de la ley de materia y sus reglamentos contando con una independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones, las principales funciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, e imponer las sanciones a los infractores;
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas

atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias;

c) Definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo con la presente ley, así como la metodología para el cálculo de estas;

d) Dirimir las controversias que surjan entre los agentes del subsector eléctrico, actuando como árbitro entre las partes cuando éstas no hayan llegado a un acuerdo;

e) Emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento en congruencia con prácticas internacionales aceptadas;

f) Emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley y su reglamento.

Administrador del Mercado Mayorista

Otro ente que aparece en la Ley General de Electricidad y sus reglamentos es el Administrador del Mercado Mayorista, cuyas siglas -AMM: siendo este, una organización privada sin fines de lucro cuyo objeto y funciones lo encontramos regulados en el artículo 14 y 15 del Reglamento del Mercado de Mayorista el que señala que el objetivo del Administrador del Mercado Mayorista es asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Interconectado y de las interconexiones y su principal función .

es realizar el Despacho o programación de la operación, la coordinación de la operación del Sistema Nacional Interconectado, dentro de los requerimientos de calidad de servicio y seguridad, el posdespacho y la administración de las transacciones comerciales del Mercado Mayorista.

Otro elemento a considerar las política energética la última aprobada tenemos para el periodo 2013-2027, según el Acuerdo Gubernativo 80-2013, ha establecido que es imperativo contribuir al desarrollo energético sostenible del país con equidad social y respeto al medio ambiente, considerando el surgimiento de nuevos desafíos que están en función de la dinámica nacional e internacional en materia energética, tales como la respuesta a demandas sociales, la necesidad de mejorar las condiciones económicas del país.

Antecedentes históricos de la electrificación y marco legal e institucional en Chile

En 1897 se construyó la hidroeléctrica de *Chivilingo*, que como indica el Consejo de Monumentos Nacionales de Chile, fue la “primera central hidroeléctrica del país, y la segunda de Sudamérica” (p.1), siendo diseñada por el propio *Thomas Alba Edison*.

La corriente generada en un inicio era continua y no podía trasladarse a grandes distancias, pero los avances tecnológicos permitieron su transformación en corriente alterna.

En 1920 se fundó la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica -CONAFE-, y se construyó la hidroeléctrica de *Maitenes* y posteriormente se fundó en la región de Arauco, la Sociedad Austral de Electricidad -SAESA-.

Como refiere *Rudnick* (2018) en 1925 se designó a la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas para que se realizara “la intervención de los poderes públicos, que regularon el uso y la producción, fijando normas de seguridad y estableciendo un sistema de concesiones a las empresas mediante licitación pública” (p.2); 8 años después se inauguró la central hidroeléctrica de *Queltehue* y en 1939 se crea la Corporación de Fomento de la Producción, entidad estatal que planificó la electrificación sistemática del país.

En 1944 se creó la Empresa Nacional de Electricidad (Endesa), entidad que en menos de 20 años construyó 8 grandes centrales hidroeléctricas actualmente, como indica *Rudnick* (2018) “El mercado eléctrico chileno está compuesto por un total aproximado de 31 empresas generadoras, cinco transmisoras y 36 empresas distribuidoras” (p. 9)

En Chile el Estado cuenta con las siguientes instituciones rectoras y fiscalizadores del sector eléctrico, el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, la Comisión Nacional de Energía -CNE-, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles -SEC-, también otras entidades como la Comisión Nacional del Medio Ambiente, las municipalidades.

La Comisión Nacional de Energía, en Chile tiene similares funciones que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en Guatemala, de diseñar y proponer al gobierno las normas técnicas aplicables al sector y de calcular los precios regulados que la legislación ha establecido. En el caso chileno la concesión de energía eléctrica implica una serie de derechos que incluye las servidumbres, lo cual refleja una política pública clara de electrificación. En Chile el sector energético se encuentra liberalizado y regionalizado esto por las características geográficas y debido a que la mayoría de las empresas propietarias de activos son de propiedad privada, al estar liberado es necesario contar con un sólido marco regulatorio entre las principales normas encontramos: Decreto con Fuerza de Ley 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que contiene la ley General de Servicios eléctricos que contiene y desarrolla las concesiones y permisos, al transporte de energía eléctrica, la explotación de los servicios y el suministro y las tarifas, este viene acompañado el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos decreto 327 y otra

normativa reglamentarias que completan el desarrollo de todas las actividades del sector energético chileno. Es importante conocer que el marco regulatorio e institucional de Chile sirvió a Guatemala para la reforma eléctrica que sufrió el país tras la creación de la Ley General de Electricidad.

Antecedentes históricos de la electrificación y marco legal e institucional en la República de Colombia

En la República de Colombia, durante las postrimerías del siglo XIX, al igual que sucedió en Chile, cuando la fuente principal de iluminación eran las velas, como lo señala la Comisión de Regulación de Energía y Gas (2020), teniendo como resultado de inversiones privadas, “de pronto miles de habitantes de la capital del país vieron cómo se esparcía la luz de un centenar de lámparas que iluminaban las calles de Bogotá (p. 1)”

El gobierno de dicho país creó en el año 1946 el Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico (ELECTRAGUAS), con el objeto de impulsar la electrificación en el país, en 1967 se materializó la interconexión de los sistemas regionales de electrificación con la creación de Interconexión Eléctrica, Sociedad Anónima. (ISA), y el año siguiente, ELECTRAGUAS se transformó en el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica (ICEL). Durante los primeros años de la última década

del siglo pasado, la electrificación en Colombia era “altamente desfavorables en términos de la eficiencia administrativa, operativa y financiera” (p. 1).

En 1991 entró en vigor una nueva Constitución de dicha República, en la cual se establece la competencia como principio clave para el logro de la eficiencia en los servicios públicos, asimismo, establece que el Estado debe cumplir una función más de regulador, controlador y vigilante que de administrador.

Fue durante el último mes de 1992, cuando se reestructuró el Ministerio de Minas y Energía, disolvió la Comisión Nacional de Energía y creó con la Ley 142 tres unidades administrativas especiales: la Comisión de Regulación de Energía (CRE) convertida en 1994 en la actual Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la Unidad de Información Minero Energética (UIME) y la Comisión de Planeación Minero Energética (UPME), abriéndose espacios para que el sector privado invierta en infraestructura de servicios públicos, entre ellos la electrificación, asimismo, determina ECHEVERRÍA-MOLINA (2017) tomando como base el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia que “los particulares pueden participar en la gestión y operación de los servicios públicos, dándose a los empresarios suficientes garantías

para desarrollar el objeto social de las empresas de servicios públicos domiciliarios en el país” (p. 99).

Antecedentes históricos de la electrificación y marco legal e institucional de los Estados Unidos Mexicanos

La generación de energía eléctrica inició en México a fines del siglo XIX. La primera planta generadora que se instaló en el país en el año de 1879 estuvo en el Estado de León, Guanajuato, y era utilizada por una fábrica textil. Pronto se extendió esa forma de generar electricidad dentro de la producción minera y escasamente para la iluminación residencial y pública. El gobierno federal creó, el 14 de agosto de 1937, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que tendría por objeto organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales, este modelo en que el Estado es el mayor prestador de estos servicios continua a la fecha.

Procedimiento de constitución de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en Guatemala, Chile, Colombia y México

Dentro del derecho administrativo existen procedimientos, que vienen a ser un conjunto de etapas o fases, previamente establecidas y conocimiento del público, cumpliendo el principio de publicidad tratando de asegurar la celeridad, sencillez y eficacia del trámite, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley de los Contencioso Administrativo , decreto 119-96 del Congreso de la República, por tanto se analizaran procedimiento de constitución de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en Guatemala, Chile, Colombia y México

Elementos personales, reales y fómales de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en Guatemala

Dentro del procedimiento de constitución de la servidumbre de conducción de energía eléctrica en Guatemala encontramos los elementos personales, formales y reales los cuales los encontramos en la propia Ley General de Electricidad y Código Civil

Elementos Personales

a) El adjudicatario se encuentra definido en el artículo 6 la Ley General de Electricidad como toda persona individual o jurídica que mediante un contrato de adjudicación el Ministerio de Energía Eléctrica otorga una autorización y concesión para desarrollar obras de transporte, distribución, transporte o generación de energía eléctrica, que contribuirán electrificación en los proyectos de utilidad pública y tiene la facultad de celebrar los contratos necesarios con otros sujetos para cumplir en este fin, en el caso de la servidumbre es el propietario del predio dominante o fundo que se beneficia de la constitución de la servidumbre.

b) El propietario o poseedor que es la persona individual o jurídica titular del derecho de propiedad o posesionario de un bien inmueble, adquirido por los medios que la ley establece, con el objeto del goce, uso y disfrute, del mismo, y es importante destacar que el propietario debe tener la plena capacidad para negociar, suscribir el contrato de servidumbres, oponerse a la imposición de la servidumbre o no estar de acuerdo con el monto de la indemnización; esto también se aplica en poseedor que sustenta a través de un justo titulo la propiedad.

c.) El Estado a través de las dependencias administrativas que celebra y suscribe contratos de autorización de ejecución de obras ya sea de distribución, transmisión, u otras obras eléctricas los adjudicatarios

eléctrica o contratos de concesión para prestar referidos servicios del sector eléctrico que regula la Ley General de Electricidad; pero también actúa como la entidad reguladora y administrativa que otorga o concede las servidumbres forzosas de utilidad pública.

Elementos reales

a) El Inmueble es elemento real que lo constituye el bien inmueble cuyo a favor o en contra este constituido la servidumbre, es llamada también como lo establece el Código Civil en sus artículo 752 como predio dominante o predio sirviente, en otras legislaciones es conocido también como fundo, en la realidad de las servidumbres de conducción de energía eléctrica se puede observar que los predios sirvientes se encuentran unidos de forma continua en es especial cuando se levantan torres o postes el tendido de cable.

b). La indemnización está regulada en el Código Civil en su artículo 784 refiriéndose (1964) como: “Se deberá siempre una indemnización equivalente al valor del terreno necesario y al perjuicio que ocasione ese gravamen...” (p.161) y en la Ley General de Electricidad en su artículo 33(1996) establece que: “El propietario de las servidumbres legales de utilidad pública deberá pagar, anticipadamente y en efectivo, al propietario” (p.10), es de recalcar que este pago solo se puede realizar en

efectivo en moneda del curso legal, no pudiendo recibir otra forma de pago en especie o acordando la gratuidad de los servicios de energía. Esto no excluye que dentro de la servidumbre a parte de la indemnización pueden acordar las partes otros beneficios o restituciones o reparación de los daños ocasionados por la obtención de la servidumbre.

Dentro de los elementos formales de las servidumbres de conducción de energía eléctrica pueden ser establecidas por ley de forma forzosa o por voluntad de las partes en la servidumbre; en la servidumbre legal forzosa la ley establece el procedimiento de constitución de servidumbre voluntaria se suscribe por medio de la celebración de un contrato de constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica, en ambos casos se autoriza en documento público derivado de poder inscribir este gravamen en la inscripción de dominio de los inmuebles ante el Registro General de la Propiedad para efectos del principio de publicidad registral y certeza jurídica.

Procedimiento de Constitución de la servidumbre de conducción de energía eléctrica en Guatemala

La constitución de la servidumbre de conducción de energía eléctrica cuenta con una serie de pasos que los ubicamos en la Ley General de Electricidad y el Acuerdo Gubernativo 110-2002 del Ministerio de

Energía y Minas que contiene el manual para el trámite de solicitudes de autorización para utilizar con respecto a la constitución de servidumbre, para lo cual se detallan los siguientes pasos:

a) El interesado en este caso adjudicatario expondrá al Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Energía, la necesidad de constituir la servidumbre que solicitan de acuerdo a estudios técnicos que evalúen el efecto de las nuevas instalaciones sobre sistema eléctrico nacional y el uso de las normas técnicas, que en su caso el órgano técnico especializado que es la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determina, en caso de las ampliaciones de las líneas se deriva de un plan de expansión, dicha solicitud debe contar con los datos siguientes, jurisdicción departamental y municipal, relevante para la efectiva notificación a la Municipalidad y en caso de desacuerdo y oposición, acudir al juzgado de la jurisdicción, generales del inmueble, planos de las obras, área de la servidumbre, en este caso al momento de formalizar la constitución es necesario elaborar planos registrales del área de servidumbre, los cultivos y las construcciones afectadas.

b) Resolución si procede o no de la servidumbre, la Dirección General de Electricidad remite la solicitud al Departamento de Electricidad para establecer si ha sido previamente autorizada otra con carácter exclusivo, verifica el expediente si se ajusta con los requisitos legales y suficientes

emitiendo un dictamen que traslada a la Dirección para que esta pueda emitir remitirá la resolución definitiva, es facultad de la Dirección tiene la facultad de solicitar las opiniones complementarias que estime pertinentes, tanto técnicas como jurídicas, en caso de no proceder la solicitud, la Dirección notifica a el adjudicatario que no procede. La ley no contempla recurso ante esta negatoria y el adjudicatario podrá buscar otra finca que sirva como predio sirviente. En caso procede la servidumbre el Ministerio de Energía y Minas notificará al propietario la necesidad de constituir la servidumbre, indicando el valor de la indemnización que el adjudicatario pagará, notificación que se hará a través de la Municipalidad o en forma personal.

c) Escritura traslativa de dominio, si al notificarle al propietario del predio, estuviera de acuerdo con la constitución de servidumbre y con el valor que se ofrece por los daños y perjuicios que se pudieran causar, éste deberá otorgar la escritura constitutiva de la misma, previo pago de la indemnización respectiva, que efectúe el adjudicatario. El adjudicatario deberá notificar al Ministerio de Energía adjuntando el comprobante del pago realizado y copia legalizada de la escritura de servidumbre, para su registro y archivo, dando por finalizado el trámite correspondiente.

d) Desacuerdo entre las partes, cuando no exista acuerdo entre el propietario del predio dominante y sirviente no hubieren decidido acudir a un arbitraje de equidad, el adjudicatario presentará acta notarial junto con la solicitud a La Dirección General de Electricidad, solicitando se declare la procedencia de la servidumbre de utilidad pública, quien procederá a correr audiencias por el plazo de 5 días siguientes, al propietario o poseedor del bien inmueble afectado para que razone y haga valer su oposición , habiendo o no evacuado audiencia, dentro de los 5 días siguientes el Ministerio deberá resolver declarando la procedencia o no de la servidumbre legal de utilidad pública, en caso de proceder el Ministerio emite certificación de constitución de servidumbre, declarándola de utilidad pública. En caso contrario la Dirección notificará al adjudicatario para que busque otra alternativa que sirva como servidumbre.

e) La declaratoria de procedencia de la servidumbre legal de utilidad, el Ministerio de Energía y Minas notifica al adjudicatario, que deberá presentarse con ésta ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, quien resolverá, en definitiva. El adjudicatario acudirá con la certificación, al Juez de Primera Instancia, donde se encuentre el bien inmueble. Mediante el trámite de los incidentes que establece la Ley del Organismos Judicial, el Juez resuelve, en definitiva.

Si el Juez resuelve que la servidumbre es de utilidad pública y el monto de la indemnización a pagar cubre los daños y perjuicios, el adjudicatario deberá pagar el monto del plazo estipulado en la resolución, caso contrario, el Juez notificará al adjudicatario y a Ministerio de Energía y Minas la no procedencia.

f) Otorgamiento de la Escritura Pública, al cancelar el monto de la indemnización, el Juez elaborará la escritura pública y el propietario otorgará la escritura de constitución de servidumbre a favor del adjudicatario, bajo el apercibimiento de otorgarla de oficio. Dentro de los 5 días del vencimiento del trámite.

g) Recurso judicial no procede, contra la resolución definitiva que dicte el juez en el incidente no procederá el recurso de apelación, al no ser apelable se limita el derecho al poder acceder a una revisión de la resolución judicial en una segunda instancia, adicionalmente al señalar la Ley General de Electricidad un juzgado del ramos civil, cambia la juridicidad de los actos administrativos que debiera llevar una sala de lo contencioso administrativo, por devenir de una resolución administrativa. (Anexos número 1. Esquema procedimiento general para trámite para la constitución de Servidumbre legal de utilidad pública en Guatemala [Fase Administrativa], 2. Esquema procedimiento General para trámite para la

constitución de Servidumbre legal de utilidad pública en Guatemala [Fase Judicial]).

Procedimiento de Constitución de la servidumbre de conducción de energía eléctrica en Chile

El procedimiento para la constitución de servidumbres en Chile se encuentra desarrollado en la Ley General de Servicios Eléctricos Decreto 4 con fuerza de ley y el Reglamento de ley General de Servicios Eléctricos decreto 327 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción las servidumbres se pueden otorgar en dos la primera en proyectos que cuenten con concesión provisional o que ya posean concesión definitiva. En el primero de los casos de concesión provisional que son otorgadas por un plazo definido, Las servidumbres de ocupación temporal se establecerán mediante el pago de la renta de arrendamiento y de la indemnización de los daños, perjuicios y deterioros de cualquier clase que puedan irrogarse en el terreno ocupado. En caso de que no se produjere acuerdo entre las partes, tanto la renta de arrendamiento como las indemnizaciones correspondientes serán fijadas por el Juez en juicio sumario tal como lo establece el artículo 59 de la ley General de Servicios Eléctricos.

En el caso de las concesiones definitivas con plazo indefinido el concesionario solicitará ante la Superintendencia de Electricidad y Combustible, se le otorgue una concesión para la generación, distribución, transporte de energía eléctrica, en ese momento debe acompañar la solicitud de todas las servidumbres que crea necesarias para la respectiva concesión de acuerdo especificaciones de la norma técnica, estos planos deberán ser notificados a los afectados a través de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, dependencia del Ministerio de Energía, en caso de heredad podrán ser notificadas a través de la Intendencia, la Gobernación, la Municipalidad o el juzgado de letras competente, junto a la notificación a través de un formulario donde se le notificará ala afectado sobre el las autoridades que puede abordar en casi se sucintase un inconveniente que puedan resolver eventuales divergencias entre las partes. Todo afectado tiene derecho a una indemnización en caso de ponerse de acuerdo en el monto la Superintendencia de Electricidad y Combustible, creará una comisión tasadora compuesta por tres profesionales, el cual fijará el valor de la indemnización la cual se deberá pagar al contado.

Si existen controversias que surjan entre el propietario de las líneas y subestaciones involucradas y cualquier interesado en constituir una servidumbre o quien hace uso de ellas, o entre estos últimos entre sí, relacionada con servidumbres de paso de energía eléctrica serán resueltos

por un tribunal arbitral, este se constituida como lo establece 102 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

Si el dueño del predio no está de acuerdo con el avalúo puede acudir a al juez, en la vía sumaria; la apelación de la sentencia se concederá solo como efecto devolutivo, media vez sea fijada la servidumbre el concesionario puede utilizar la fuerza pública para llevar a cabo las obras de la servidumbre. Ver (Anexos número 3. Esquema pprocedimiento de constitución de servidumbre de utilidad pública de conducción de energía eléctrica en Chile [Concesión Provisional), 4. Esquemas procedimiento de constitución de servidumbre de utilidad pública de conducción de energía eléctrica en Chile (concesión definitiva) y 5. Esquema procedimiento de constitución de servidumbre de utilidad pública de conducción de energía eléctrica en Chile [fase judicial]).

Procedimiento de Constitución de la servidumbre de conducción de energía eléctrica en Colombia

La servidumbre conducción de energía eléctrica por utilidad pública en Colombia se puede constituir de dos formas, la primera de forma voluntaria y la segunda de forma judicial, en el caso de la servidumbres voluntaria el adjudicatario acuerda la celebración de la servidumbre con el propietario o poseedor, si es necesario la visita del adjudicatario debe

solicitar el permiso a la autoridad municipal y este debe notificar a él propietarios o poseedor para que permitan la visita del inmueble y si se negará se le multase acorde a lo señalada en el artículo 33 de la Ley 56 de 1981 del el Senado de la República de Colombia, posteriormente al inmueble predio sirviente, se realiza un avalúo, es derecho del propietario o poseedor solicitar un avalúo de un tercero, luego se inicia el proceso de negociación de llegar a un acuerdo en el pago de indemnización, se procede a suscribir el contrato de constitución pagando la indemnización de la forma prevista.

Por otra parte la servidumbre que se constituye de e manera judicial procede en los caso que existe negativa del propietario o poseedor para que se constituya una servidumbre en su predio o inconformidad con el monto de la indemnización, para lo cual como lo establece el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 del el Senado de la República de Colombia, y comienza con una demanda que los responsables del proyecto interponen ante juez de la rama civil, esta demanda se le adjuntará los plano del proyecto detallando el área de servidumbre que se solicita, un inventario de los daños que causen, adicionalmente se pondrá a disposición del juez depósito judicial del monto estimado de la indemnización, el poseedor o tenedor del predio gravado no estuviera conforme con el valor estimado para la indemnización podrá solicitar un perito, el juez posterior a dar trámite de la demanda deberá realizar una inspección judicial sobre el

predio afectado en compañía de un experto para verificar el valor y determinar si no hay otra opción para llevar a cabo la constitución de la servidumbre. Si el juez determina que es de utilidad pública e interés social la constitución de la servidumbre ordenará que se realice privilegiando el interés social según lo señala el artículo 58 de la Constitución colombiana:

Artículo 58. reformado: 1°. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio. (p. 16)

Cabe indicar que el procedimiento de servidumbre y la expropiación la encontramos en el decreto la Ley 56 de 1981 del el Senado de la República de Colombia. (Anexos número 6. Esquema procedimiento de constitución de servidumbre de utilidad pública de conducción de energía eléctrica en Colombia).

Procedimiento de Constitución de la servidumbre de conducción de energía eléctrica en los Estados Unidos Mexicanos

Establece la Ley de Servicio Público de Servicio de Energía Eléctrica en su artículo 23 que es necesario para la adquisición o uso de bienes inmuebles que se destinen a la prestación del servicio público de energía eléctrica procederá, en su caso, previa declaración de utilidad pública dictada de conformidad con las leyes respectivas, la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial o la limitación de los derechos de dominio. La constitución de servidumbre se ajustará a las disposiciones del Código Civil del orden Federal. Cuando los inmuebles sean propiedad de la Federación de los Estados o Municipios, la Comisión Federal de Electricidad elevará las solicitudes que legalmente procedan. (p. 7)

Siguiendo lo preceptuado en la ley de Servicios Públicos de Energía Eléctrica, nos remite al procedimiento que su Código Civil Federal, en las servidumbres legales, y esta a su vez a la servidumbre de paso en donde muestra que para conducir energía eléctrica a una finca y es necesario colocar postes y tender alambres en terrenos de una finca ajena, el dueño de ésta tiene obligación de permitirlo, mediante la indemnización correspondiente.

Esta servidumbre trae consigo el derecho de tránsito de las personas y el de conducción de los materiales necesarios para la construcción y vigilancia de la línea, en caso de llegar a un acuerdo la ley advierte que el interesado debe acudir a un juez civil para obtener la servidumbre, después de un procedimiento de conocimiento, en el caso de México por tener un sistema centralizado en la generación, transmisión, distribución, además este servicio público es el Estado responsable de suministrarlo, así también la colocación de la infraestructura sobre inmuebles de dominio público. (Anexos esquema número 7. Esquema procedimiento de constitución de servidumbre de utilidad pública de conducción de energía eléctrica en México).

Análisis del procedimiento de constitución de servidumbres legales de utilidad pública en la legislación guatemalteca frente al derecho comparado de Chile, Colombia y México

Guatemala-Chile

Las similitudes y diferencias en procedimiento de servidumbre legales de utilidad públicas entre la legislación guatemalteca y la chilena es que en, ambos países regula el interés público como causal para poder constituir la servidumbre de conducción de energía eléctrica, para lo cual se debe seguir el procedimiento que fija las leyes y reglamentos, ante la autoridad

administrativa del Estado en caso de Chile es la Superintendencia de Electricidad y Combustible y en Guatemala es el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Energía.

En caso de que los sujetos no logren acordar el monto de la indemnización o la negativa del propietario para constituir la servidumbre, aunque exista resolución administrativa de la utilidad pública, tanto en Chile como en Guatemala, el caso se remite a los órganos jurisdiccionales del ramo civil para que resuelvan la controversia; en Chile, la ley señala que debe conocerse a través de un procedimiento sumario, mientras que, en Guatemala, se tramita por medio de incidente. Con relación al pago de la indemnización al propietario o poseedor del inmueble, en ambos países debe hacerse en efectivo, con la diferencia de que en Chile se debe pagar la misma posteriormente a la constitución de la servidumbre mientras que en Guatemala, se debe realizar previo a la formalización de la servidumbre.

Otra diferencia, consiste en que en Chile, se acuña el termino concesión, que se utiliza cuando el Estado a través de su entidad administrativa le otorga el permiso o licencia a los adjudicatarios para desempeñar la actividad eléctrica para la cual fue requerida, enfatizando que, previo a la concesión se debió de negociar y suscribir la mayoría de servidumbres previstas en los planos para la ejecución de los proyecto o líneas

concesionadas, caso contrario sucede en Guatemala, cuando se formaliza la adjudicación ante el Estado, tanto al haberse realizado una licitación o si se actuó de manera voluntaria, el adjudicatario debe negociar la constitución de servidumbres con terceros propietarios o poseedores, lo cual puede retardar la conclusión de los proyectos, por las negativas de los propietarios o en todo caso cambiar el diseño de los proyectos que pueden repercutir en mayores costos económicos.

Guatemala- Colombia

Entre las similitudes y diferencias de las servidumbres de conducción de energía eléctrica entre la legislación guatemalteca y colombiana, se puede mencionar:

En ambos países las servidumbres están reguladas en la ley especial, y pueden ser implementadas de mutuo acuerdo o por disposición judicial, asimismo, debe pagarse una cantidad en calidad de compensación al propietario o poseedor, y si existe desacuerdo, se puede acudir a la vía judicial para solventar la controversia, en el caso de Colombia, no debe agotarse ningún procedimiento administrativo previo, ya que la utilidad pública ya fue decretada en el momento de adjudicado el proyecto, caso contrario sucede en Guatemala, en donde debe haberse agotado el procedimiento administrativo previo a seguir con el proceso.

Una diferencia sustancial, consiste en que la Constitución de la República de Colombia establece que en estos casos de transporte de energía eléctrica prevalecerá el interés social sobre el particular y con base en ello se puede ordenar judicialmente su implementación y el que sufre el pago de costas procesales es el dueño del predio sirviente, lo cual no tiene equivalente en Guatemala.

Guatemala- México

Al estudiarse estos casos en ambos países, se encuentran una serie de similitudes, pues tanto en la legislación mexicana como en la guatemalteca, se establece que la servidumbre es un gravamen a la propiedad, ubicada dentro de los derechos reales, otra similitud es que, en ambos casos, se establecen las servidumbres legales, y se tiene como factor común su utilidad pública, también en ambas legislaciones es necesario indemnizar al propietario o poseedor del predio sirviente.

Así como existen similitudes también hay diferencias entre México y Guatemala, tal es el caso relacionados al procedimiento, en la legislación guatemalteca se establece una servidumbre técnico-administrativa, mientras que en la legislación mexicana se diligencia una servidumbre legal propia del ordenamiento civil (derecho privado); otra diferencia es que en México los servicios públicos de energía eléctrica son brindados

por el Estado, existiendo muy poca participación del sector privado, observándose el contraste entre dilucidar una controversia judicial por la constitución de una servidumbre de utilidad pública con características propias de la expropiación como sucede en el caso de México frente un sistema como el guatemalteco en donde existe más participación del sector privado.

Del análisis del derecho comparado en relación con el procedimiento de constitución de servidumbres legales de utilidad pública en Guatemala.

En Guatemala, la legislación establece un procedimiento claro, pero que en gran medida no se utiliza por los adjudicatarios, aludiendo como razón principal para ello el retardo de los plazos, esto porque un expediente administrativo diligenciado en el Ministerio de Energía y Minas con el fin de que se decrete la utilidad pública, puede llevarse entre seis meses a un año, con la situación mundial de la pandemia del coronavirus-2019 (SARS-CoV-19), estos plazos se han incrementado.

La vía judicial utilizada para resolver las desavenencias por falta de acuerdo del valor de la indemnización a la negativa de otorgar la servidumbre por parte del propietario o poseedor, es la incidental según se establece en el Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala la Ley General de Electricidad, encontrándose regulado el

trámite de estos incidentes en los artículos 135 al 140 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, que a pesar de ser un procedimiento más breve, la mora judicial en un juzgado civil puede tardar entre uno a dos años. Esto repercute de manera económica la construcción de un proyecto de expansión líneas de transmisión o distribución o la construcción de subestaciones de transformadores o plantas de generación licitados por el Estado, ya que los gastos de inversión de estos proyectos y financiamiento vienen de capital del sector público o privado, cuyo objetivo principal es el construir en el plazo previsto, con tal de recuperar el capital invertido y sus ganancias por medio del reconocimiento que estipula el contrato suscrito, adicionalmente las adjudicaciones del Estado conllevan un plazo para desarrollar y construir y poner en operación comercial la red eléctrica, quedando a criterio del Ministerio de Energía y Minas si posterior al plazo no se justifique adecuadamente los retrasos.

Importancia de modificar el procedimiento de constitución servidumbre legal de utilidad pública de conducción de energía eléctrica

La propuesta que se presenta a la cátedra consiste en la eliminación del artículo 40 de la Ley General de Electricidad a través de una iniciativa de reforma de ley, presentado por las personas que tiene la facultad constitucional para ello, en cuya parte conducente señala:

el adjudicatario presentará, junto al acta notarial, solicitud al Ministerio, en el sentido de que se declare la procedencia de la constitución de la servidumbre legal de utilidad pública; recibida la solicitud por el Ministerio, éste debe, dentro de los cinco (5) días siguientes, correr audiencia al propietario o poseedor del bien inmueble afectado, por un plazo de cinco (5) días, para que razone y haga valer su oposición y habiendo o no evacuado su audiencia, al vencimiento del plazo, el Ministerio deberá dentro de un plazo de cinco (5) días resolver, declarando la procedencia o no de la servidumbre legal de utilidad pública. En el caso que se resolviera declarar la improcedencia de la servidumbre legal de utilidad pública, el adjudicatario podrá buscar otra finca que sirva como predio sirviente. (p.11)

Siendo lo más expedito e idóneo, implementar el modelo utilizado en Chile, en donde la obligación del Estado es declarar la utilidad pública previo al otorgamiento las adjudicaciones o concesiones para su construcción de la infraestructura eléctrica, toda vez se tenga definidos los proyectos o planes de expansión y fortalecimiento de la red eléctrica según las necesidades del país, luego de que por criterios técnicos, económicos dictaminados por expertos, se tengan identificados los lugares y predios para la construcción o la ampliación de las líneas de transmisión de las redes eléctricas nacionales o bien en los sitios destinados para albergar una subestaciones o plantas de generación de energía eléctrica y es necesario la constitución de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, siendo también la obligación del Estado encargado de notificar a los poseedores y propietarios así como las autoridades municipales y que no sea la labor del adjudicatario esta tarea, ya que existen grupos o personas que a través de información errónea con otros intereses originen oposición social a los proyectos y al final pongan en peligro la realización de los proyectos de electrificación tan importantes para el desarrollo de las áreas

a nivel industrial y crecimiento a través de fuentes de trabajo a un país tan golpeado como Guatemala.

Derivado de esto, el proceso de constitución de utilidad pública se beneficiaría con la reducción de los plazos y se agilizaría el trámite administrativo para acudir directamente a la vía judicial por la vía incidental ante un juzgado de primera instancia del ramo civil de la competencia del territorial, según donde se encuentren los predios objeto de las controversias en cuanto exista la negativa del propietario o poseedor en otorgar la servidumbre de conducción de energía eléctrica o desacuerdo con el valor de la indemnización.

Conclusiones

Del análisis realizado en el derecho comparado se observa que la institución de la servidumbre de conducción de energía eléctrica se origina en los principios del derecho civil rama del derecho privado, por tal motivo se encuentra citada en los códigos civiles de Guatemala, Colombia, Chile y México, pero a su vez remite a leyes especiales de servicios públicos o materia de electricidad, concluyendo que la naturaleza de la misma, es ecléctica pues la normativa de las leyes especiales de índole administrativo público señalan, que en caso de vacíos legales, las servidumbres de conducción de energía eléctrica se regularán por las disposiciones de la norma común, en este caso remite por analogía al código civil.

La utilidad pública o interés social de la servidumbre de conducción de energía eléctrica en México y Colombia tienen mayor jerarquía legal y por ende es más fácil su obtención, ya que las encontramos previstas en sus propias Constituciones Políticas dando la cavidad a la expropiación en los temas de servidumbres de conducción de energía eléctrica de utilidad pública siempre que encuadre con el bien público; por otro lado nos encontramos que en Chile y Guatemala en cambio existe un procedimiento técnico administrativo para obtener la declaratoria de utilidad pública pero

a pesar de eso el afectado puede acudir ante el órgano jurisdiccional para que en sentencia determine la procedencia de la utilidad pública o no.

Guatemala cuenta con una serie de cuerpos legales en los cuales se establece un procedimiento de constitución de servidumbre legal de utilidad pública de conducción de energía eléctrica, no obstante la normativa debe evolucionar y adaptarse a la actualidad social, política y económica, ya que es de conocimiento la problemática para la implementación de los proyectos de ciertos grupos radicales que incluso solicitan que se implemente la nacionalización de este servicio a pesar que esto ya fue superado por las diversas legislaciones y por el tipo y modelo del subsector eléctrico que actualmente se desarrolla en la nación.

Del análisis realizado a la información relativa a este tema, se percibe poco uso del procedimiento específico para obtener la servidumbre de conducción de energía eléctrica por medio de la declaratoria de utilidad pública, esto acaece por varios factores, entre ellos el retardo que conlleva la resolución en fase administrativa de dicha declaratoria, ocasionando que se origine una fase judicial para solventar las controversias en los juzgados de la rama civil de Guatemala, denotándose la necesidad de agilizar el procedimiento con el objeto de hacer más expedito el mismo y se logre con más facilidad la implementación de las servidumbres de conducción de energía eléctrica.

Referencias

Libros

Albaldejo, M. (1977). *Derecho Civil III Derecho de Bienes, Volumen II*. Barcelona, España: Librería Bosch.

Arnua, F. (2020) *Lecciones de derecho Civil III...* España, Publicacions de la Universitat Jaume.

Brañas, A. (2007). *Manual de Derecho Civil Libro II* . Guatemala: Editorial Estudiantil.

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental. Undécima edición*. Argentina: Heliasta S.

De Esteban, M. (2014). *Las servidumbre prediales en el derecho romano y en la actualidad*. Madrid, España: Universidad Pontificia Comillas.

Empresas Públicas de Medellín (2015). *Para que la luz siempre alumbre, concertemos servidumbre*. Bogotá, Colombia: EPM.

Escola, H: J (1987). *El interés público como fundamento del derecho administrativo*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Depalma.

- Espín Cánovas, D. (1983). *Manual de derecho civil español, Vol. II.* .
Madrid, España: Revista de derecho privado.
- Flores, J. L. (2002). *Los derechos reales en nuestra legislación. 2ª edición.* Guatemala: Estudiantil Fénix.
- García, J. M. (2000). *El pensamiento y los argumentos sobre la esclavitud en Europa en el siglo XVI y su aplicación a los indios americanos ya los negros africanos. Consejo superior de investigaciones científicas.* Salamanca. España: Consejo superior de investigaciones científicas.
- Gómez, J. (1983). *Bienes.* Bogotá, Colombia: Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Gordillo, A. (2015). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas, 1ra Edición.* Buenos Aires, Argentina: FDA.
- Lasarte, C. (2007). *Principios de Derecho Civil Propiedad y Derechos Reales de Goce.* Madrid, España: Marcial Pons.
- Morillo, A. M. Fernández, A. (2008). *Derecho privado romano. Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid, (20).* Madrid, España: IUSTEL.

Osorio, M. (1981). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Planiol, M. (1972). *Tratado Elemental de Derecho Civil Los Bienes*. Puebla, Mexico: José M Cajica.

Puig Peña, F. (1977). *Compendio De Derecho Civil Español*. Madrid: Pirámide, S.A.

Rojina Villegas, R. (1987). *Compendio de Derecho Civil, Tomo II*,. México: Porrúa.

Rojina Villegas, R. (2008). *Compendio de Derecho Civil II*. México: Editorial Porrúa, S. A.

Urrutia, H. (2006). *Los Procesos de Servidumbre*. Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley Ltd.

Electrónicas

Betancourt, F. *Google libros*. Obtenido derecho romano clásico Recuperado (7 /4 / 2020). de: <https://books.google.com.gt/books?id=XdRcflbOMC&pg=PA347&dq=servidumbres+personales+y+las+servidumbres+prediales&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjU1rm-ToAhXwRt8KAVP##v=o>

Comisión Federal de Electricidad, recuperado (4 de mayo de 2020). www.cfe.mx. Obtenido de: [www.cfe.mx: https://www.cfe.mx/acercacfe/Quienes%20somos/Pages/historia.aspx](https://www.cfe.mx/acercacfe/Quienes%20somos/Pages/historia.aspx)

Comisión de Regulación de Energía y Gas de Colombia, recuperado (14 de 4 de 2020). *Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG*. Obtenido de Historia en Colombia de: <https://www.creg.gov.co/sectores/energia-electrica/historia-en-colombia>

Instituto Nacional de Electrificación -INDE-. recuperado (25 de abril de 2020). *Historia*. Obtenido de: www.inde.gob.gt/somos: www.inde.gob.gt

Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A, recuperado (25 de abril de 2020).

Historia. Obtenido de: <https://eegsa.com/conozcanos/historia/>:
<https://eegsa.com/conozcanos/historia/>

Revistas

Echeverría, S., Molina, J., Nieto, J., Ariza, L (2017). *La prescripción de servidumbres de transmisión y distribución de energía eléctrica.* Revista Jurídicas, 14 (2), 116.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala* . Guatemala: Biblioteca Presidencial para la Paz y Fondo de Cultura.

Congreso de la República de Guatemala (1996). *de la Ley General de Electricidad, Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala*: CNEE.

Congreso de la República de Guatemala. (1948). *Ley de Expropiación , Decreto Número 529.* Guatemala: Librería Jurídica.

Congreso de la Rpublica de Guatemala (1997). *Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97* Guatemala: Librería Jurica Ediciones Actualizadas.

Junta de Gobierno de Guatemala (1966). *Decreto Ley 419 Ley de Servidumbres para obras e instalaciones eléctricas* . Guatemala: Infile.

Jefe de Gobierno (1963). *Código Civil, Decreto 106*. Guatemala, Guatemala: Ayala Jimenez sucesores.

Ministerio de Energía y Minas. (1998). *Reglamento del Administrador del Mercado de Mayorista* . Guatemala: Serviprensa.

Legislación internacional

Asamblea Nacional Constituyente de la Republica de Colombia. (1991). *Constitución de la República*. Bogotá, Colombia: Secretaría de la Presidencia.

Congreso de Colombia (1981). *Ley 56 de 1981. (5 de octubre)*. Bogotá, Colombia: Congreso de Colombia.

Congreso de Colombia (1877). *Código Civil*. Bogotá, Colombia:
Departamento Administrativo de la Función Pública.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1928). *Código Civil Federal*
Distrito Federal, México: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

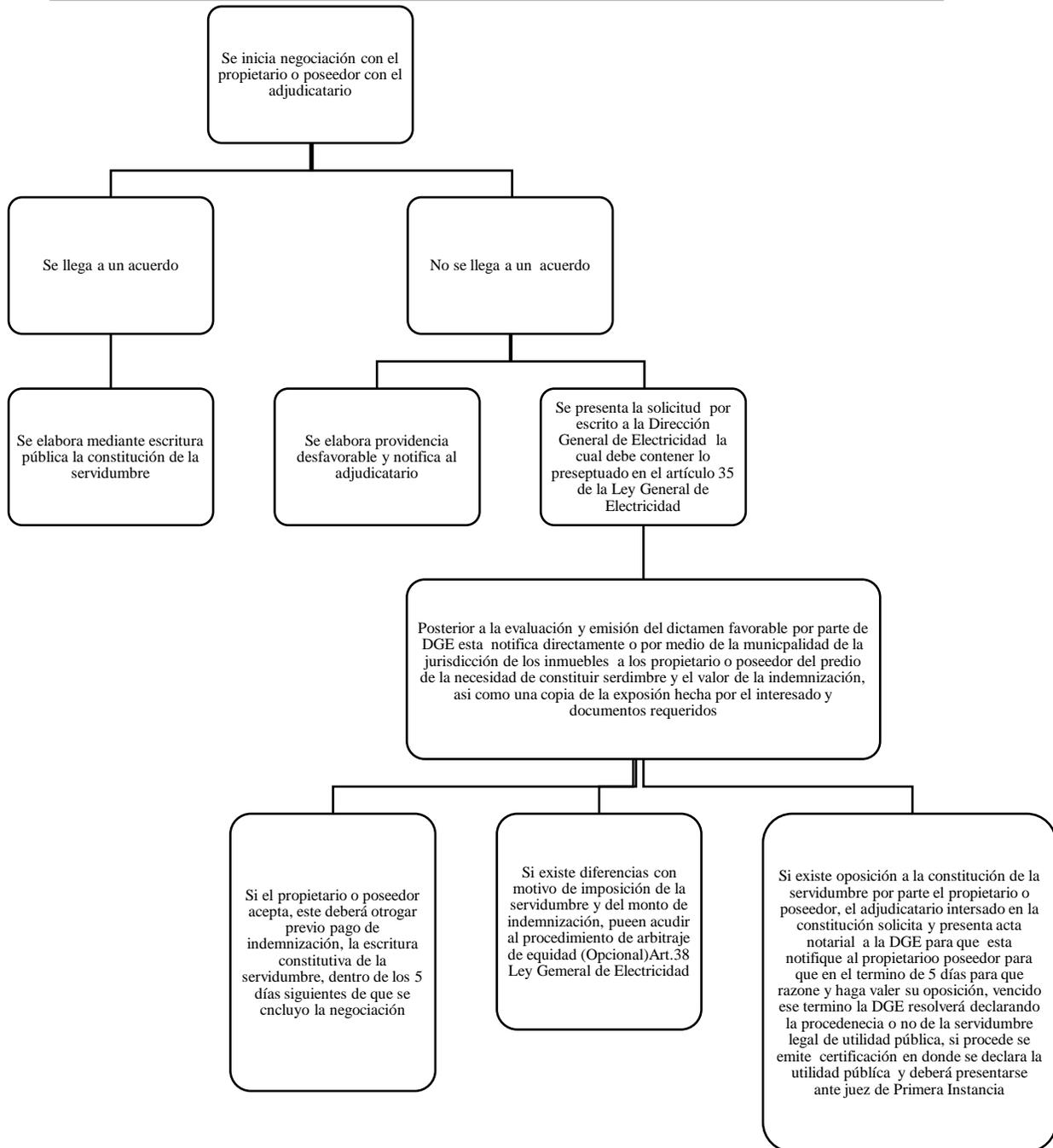
Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1985). *Ley de Servicios
Públicos de Energía Eléctrica* . Distrito Federal México: Dirección
General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.

Ministerio de Energía (2013). *RETIE*. Bogotá, Colombia: Gobierno de
Colombia.

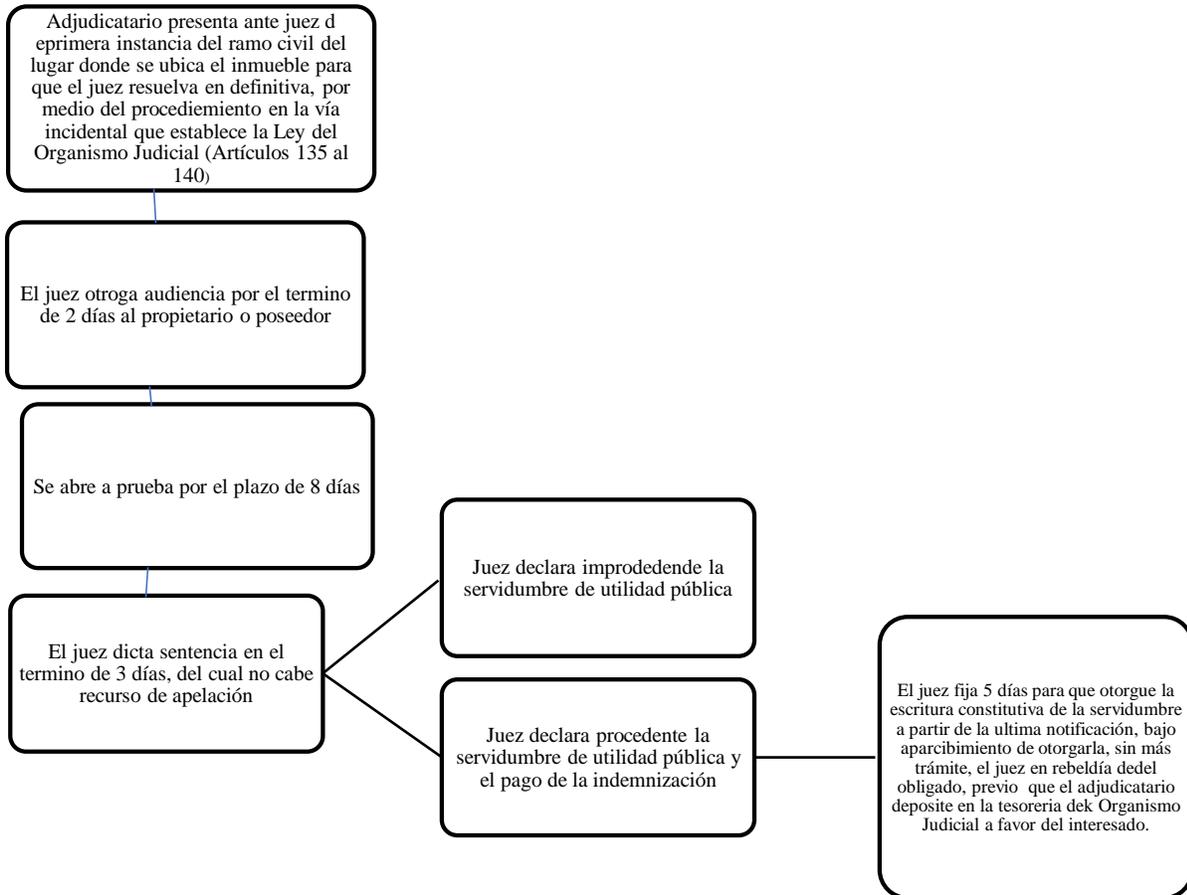
Ministerio de Justicia (1857). *Código Civil*. Santiago de Chile:
MINISTERIO DE JUSTICIA.

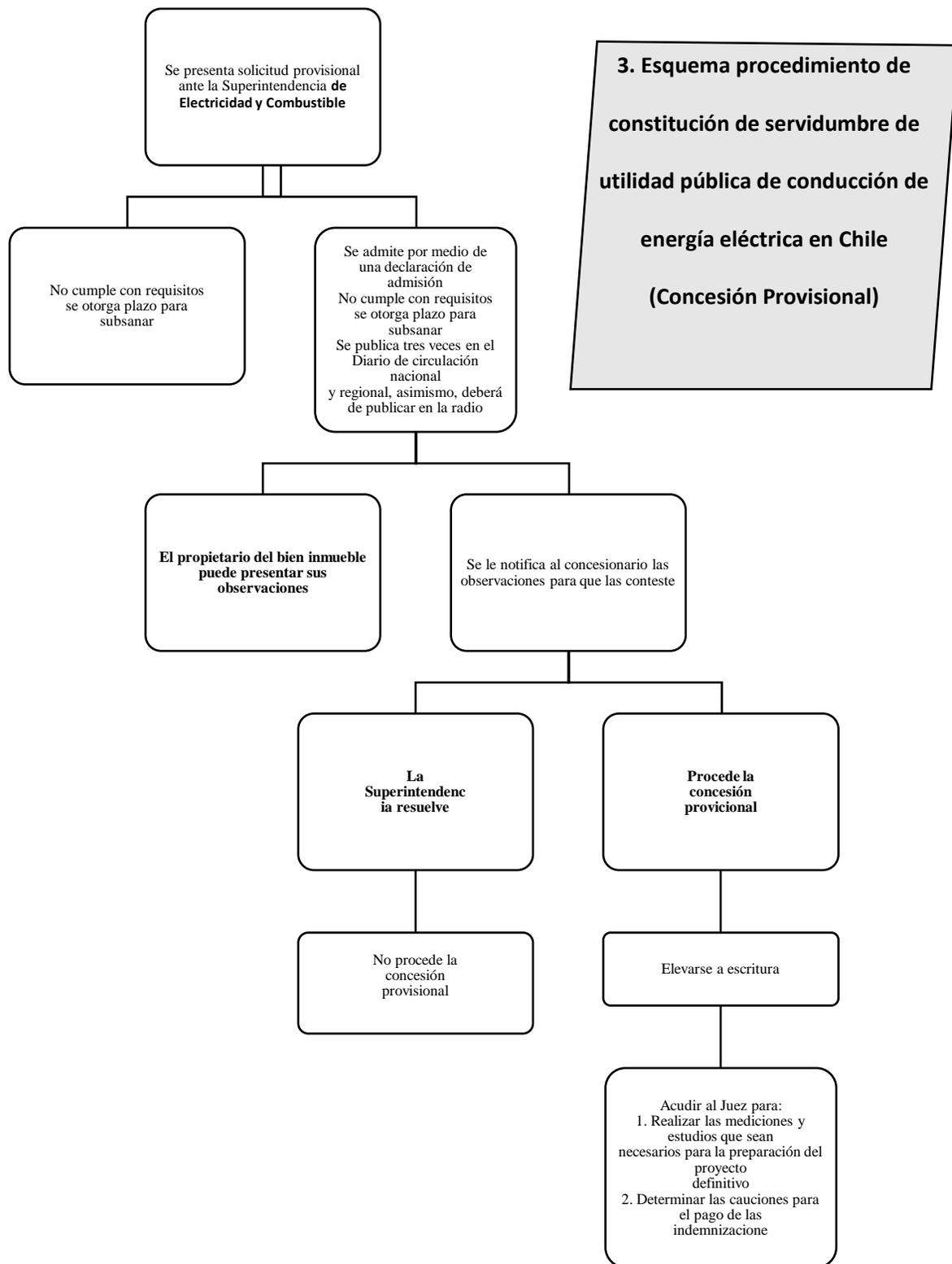
Anexos

1. Esquema procedimiento General para trámite para la constitución de Servidumbre legal de utilidad pública en Guatemala (Fase Administrativa)



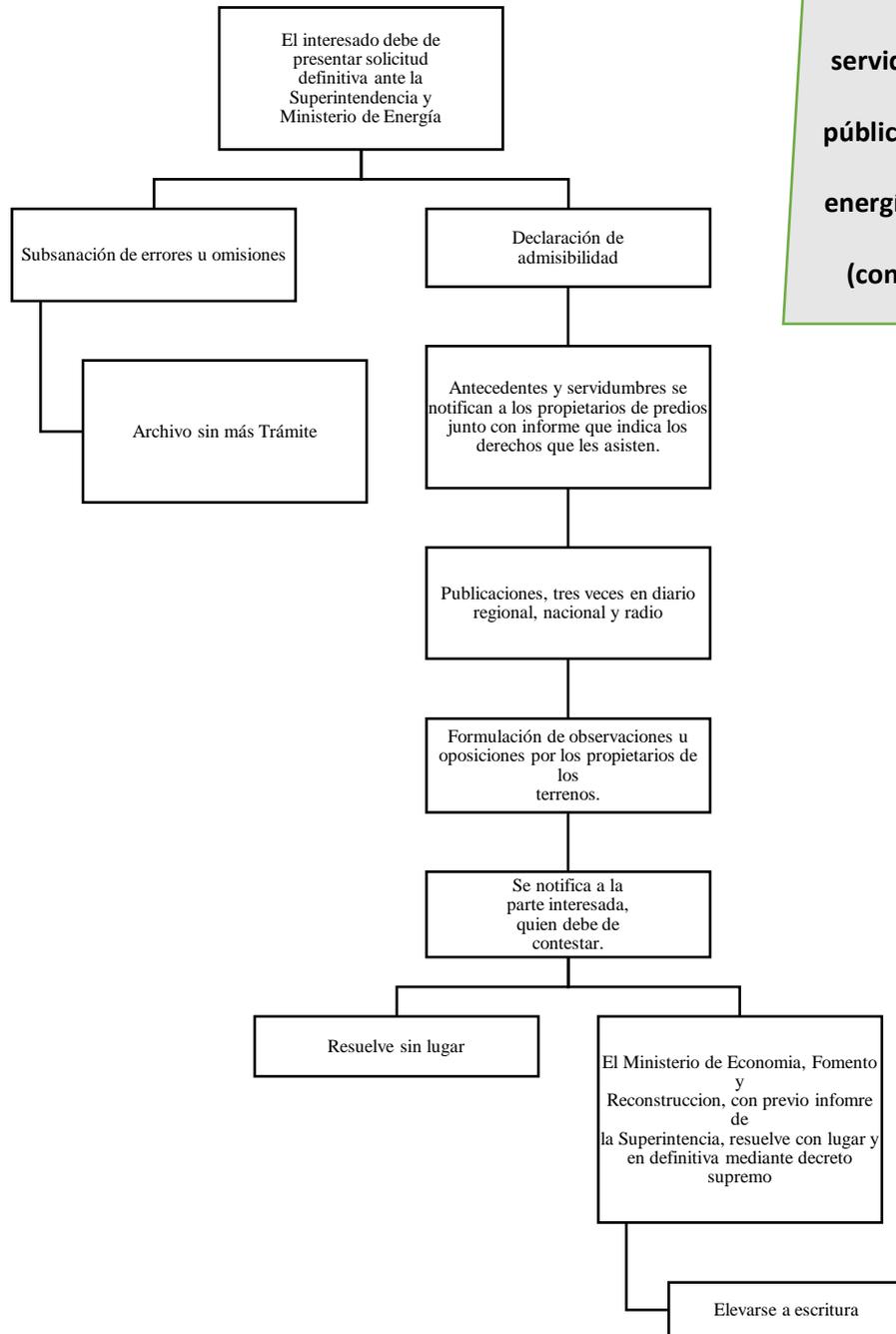
2. Esquema procedimiento general para trámite para la constitución de Servidumbre legal de utilidad pública en Guatemala (Fase Judicial)



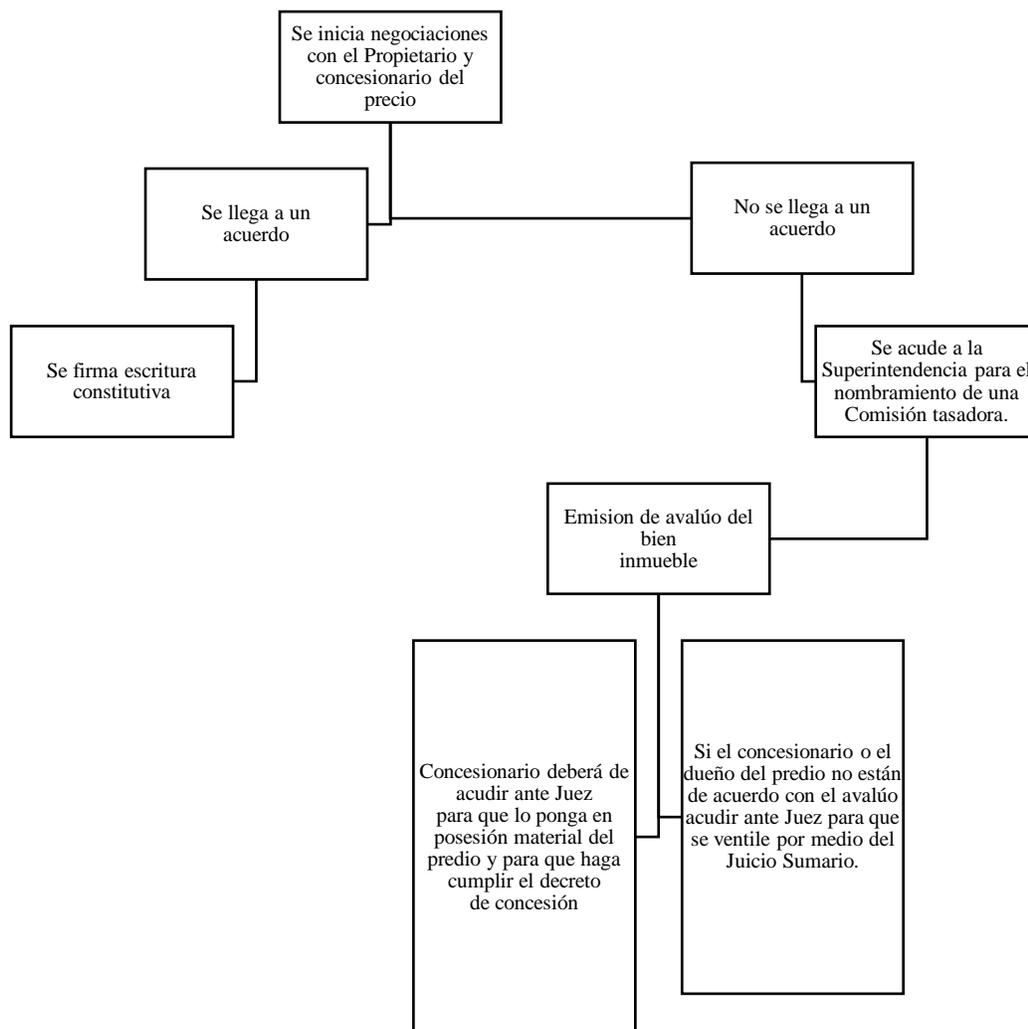


4. Esquema procedimiento

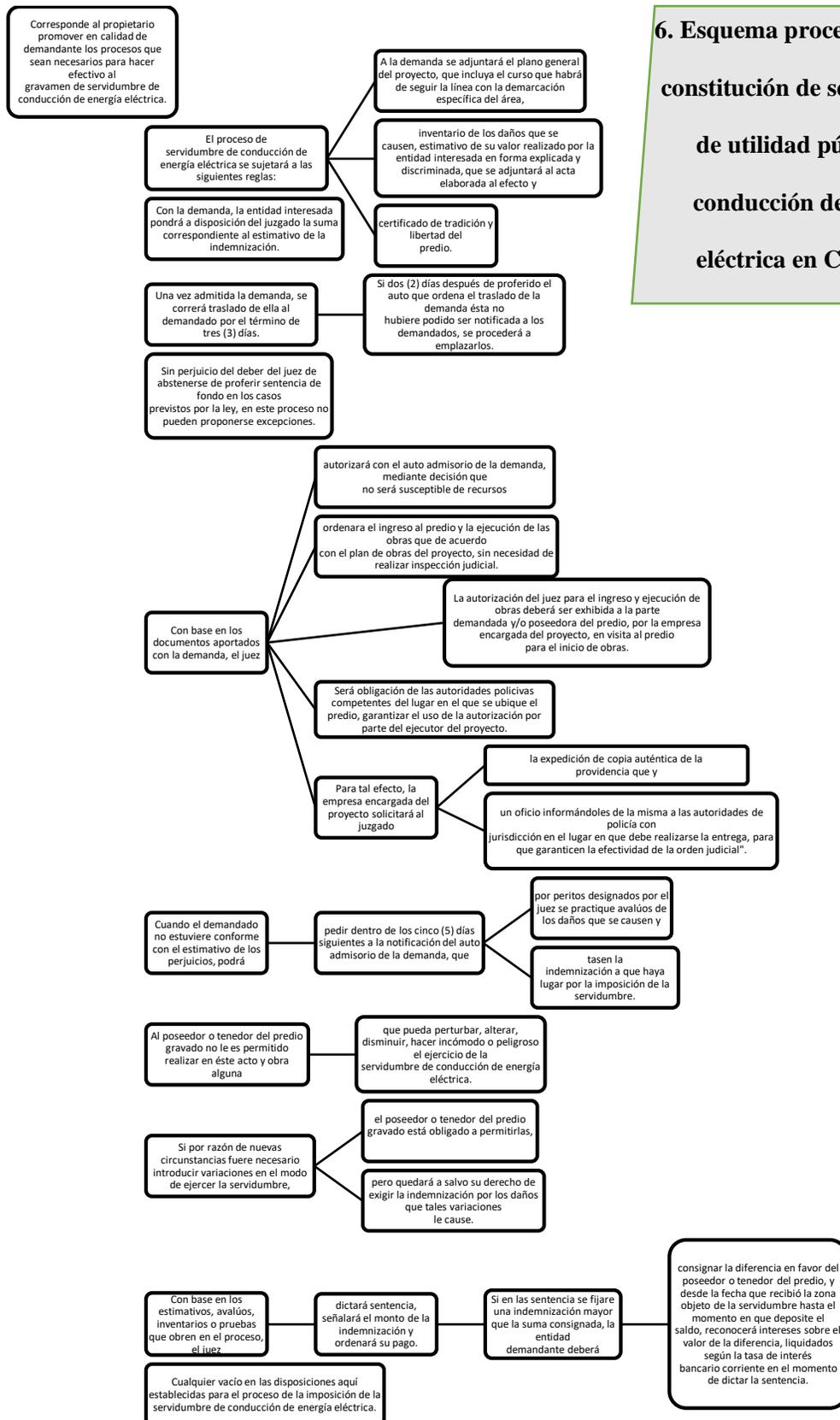
de constitución de servidumbre de utilidad pública de conducción de energía eléctrica en Chile (concesión definitiva)



5. Esquema procedimiento de constitución de servidumbre de utilidad pública de conducción de energía eléctrica en Chile (fase judicial)



6. Esquema procedimiento de constitución de servidumbre de utilidad pública de conducción de energía eléctrica en Colombia



7. Esquema procedimiento de constitución de servidumbre de utilidad pública de conducción de energía eléctrica en México

Se basa en lo regulado en el capítulo cuarto de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, referente a las obras e instalaciones, en cuyo artículo 23 establece que la constitución de servidumbre se ajustará a las disposiciones del Código Civil Federal

Los requisitos mínimos que debe contener el acto jurídico de servidumbre legal de paso son los siguientes:

1. Lugar y fecha del acto

2. Identidad de las partes y sus generales

3. Destino que se dará al derecho de vía (denominación de la línea)

4. Levantamiento topográfico en el que conste la superficie afectada y sus colindancias

5. Determinación del monto indemnizatorio, avalado por un avalúo específico que expida el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales

6. Que el inmueble esté libre de gravámenes y que no tenga adeudos fiscales, avalado por la constancia correspondiente.

Si son servidumbres de paso sobre predios de propiedad particular además, deberá contener los siguientes requisitos

Acreditar la propiedad del inmueble objeto de la servidumbre y los antecedentes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Local

El monto indemnizatorio no puede quedar al arbitrio subjetivo del afectado y tampoco de la CFE, sino que por tratarse de una instalaciones destinadas a un servicio publico, el monto indemnizatorio está sujeto a lo que establezca el avalúo correspondiente.

2. Señalar el régimen matrimonial de los contratantes y si es sociedad conyugal, tendrá que comparecer el cónyuge.